

Justicia transparente

El rol de la información en el control del Poder Judicial

2026



Autoría

Emir Salomón

Revisión

Celeste Fernandez

Clara Lucarella

Sebastián Pilo

Este informe fue realizado en el marco del proyecto “Acceso a la información en los Poderes Judiciales de Latinoamérica”, coordinado por la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. Los datos están actualizados al mes de abril de 2026.

Índice

I. Introducción.....	4
II. El control del poder público.....	5
III. Mecanismos endógenos de control del Poder Judicial.....	7
1. Mecanismos de control personal.....	7
a. Potestad disciplinaria del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.....	7
b. Régimen de declaraciones juradas.....	13
c. Régimen de obsequios.....	16
2. Mecanismos de control institucional.....	17
a. Auditorías.....	17
b. Estadísticas judiciales.....	20
c. Presupuesto.....	23
IV. Mecanismos exógenos de control del Poder Judicial.....	26
a. Acceso a la información pública.....	27
b. Mecanismos de participación ciudadana.....	30
i. Participación ciudadana en el procedimiento de designación de jueces y juezas.....	30
ii. Participación ciudadana en el marco del procedimiento disciplinario contra jueces y juezas.....	34
iii. Participación ciudadana en las audiencias públicas.....	36
iv. Participación en comisiones y en el plenario.....	38
v. Participación ciudadana en el diseño colaborativo de políticas públicas (Gobierno Abierto).....	39
V. Conclusiones.....	41

I. Introducción

En Argentina, el sistema institucional diseñado por la Constitución Nacional se sustenta sobre el régimen republicano de gobierno, que se perfecciona con la concurrencia de una serie de presupuestos fundamentales: la soberanía del pueblo, la división de poderes, la periodicidad de los cargos, la publicidad de los actos de gobierno, la responsabilidad del funcionariado público y la igualdad ante la ley.

El presente informe aborda un fenómeno que se vincula de modo directo con el principio de soberanía popular y con las exigencias en materia de publicidad y responsabilidad que deben regir la actuación del funcionarios y funcionarias públicos: la rendición de cuentas. Esta se erige como un requisito esencial de todo sistema republicano, en tanto la legitimidad del poder público se funda en la sujeción de quienes gobiernan al derecho y en la posibilidad de que sean efectivamente controlados. De esta forma, procura que el poder se ejerza dentro de límites definidos.

En términos generales, podemos definir a la rendición de cuentas como el conjunto de mecanismos mediante los cuales quienes ejercen la función pública deben explicar y responder por sus actos ante toda la sociedad y ante los órganos de control competentes. Este concepto comprende dos dimensiones interdependientes, que permiten transformar la información en efectiva atribución de responsabilidad: la *answerability* o la información que los funcionarios y funcionarias dan sobre sus decisiones y su justificación pública; y el *enforcement* o la sanción y corrección correspondiente cuando incumplen sus deberes¹. En ese sentido, la rendición de cuentas es, a la vez, una práctica administrativa y una exigencia normativa que articula obligaciones vinculadas a los procedimientos de toma de decisiones, a las obligaciones de conducta de quienes ejercen la función pública y a las consecuencias jurídicas en caso de apartamiento de esas obligaciones.

Guillermo O'Donnell ha clasificado a la rendición de cuentas en horizontal y vertical. La primera es la que funciona a través de una red de poderes relativamente autónomos, esto es, unas instituciones o funcionarios controlan a otras instituciones o funcionarios. La rendición de cuentas vertical, en cambio, supone que el funcionariado y las instituciones son controlados por la ciudadanía². De esta manera, **así como las instituciones se controlan a sí mismas y se controlan entre sí unas a otras, la ciudadanía tiene el derecho de controlarlas a ellas y también de controlar cómo ellas controlan a otras.**

La necesidad de fortalecer la rendición de cuentas cobra particular relevancia en relación con el Poder Judicial. Ello, por dos razones: en primer lugar, porque es una pieza central para defender el Estado de derecho, controlar que otros poderes cumplan rectamente su misión y materializar el mandato constitucional de afianzar la

¹ Schedler, Andreas, "¿Qué es la rendición de cuentas?", en *Cuadernos de Transparencia*, 2015, N° 3, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, México D.F., p. 11.

² O'Donnell, Guillermo, "Democracia delegativa" en *Journal of Democracy en Español*, 1991, p. 14.

justicia; y, en segundo lugar, porque ha sido una de las ramas estatales que históricamente se ha mostrado menos abiertas y transparentes.

La transparencia es central para el control público, toda vez que únicamente mediante la disponibilización de determinada información es que puede efectivamente controlarse lo que debe controlarse, responsabilizar a quien debe responsabilizarse y, en consecuencia, tomar las decisiones que deben tomarse. La entrega y publicación de información no solo permite conocer el desempeño y actuación de quienes son controlados o supervisados, sino también evaluar el funcionamiento de los mecanismos de control en sí mismos y la actuación de quienes los gestionan. **Sin transparencia, no hay explicaciones verificables. Y sin mecanismos de control adecuados, toda explicación carece de efectos.**

En virtud de lo anterior, **el presente informe se propone construir un diagnóstico sobre situación de la producción y publicación de información vinculada a la rendición de cuentas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación** (en adelante, “PJM”), a fin de dar cuenta del estado actual de cosas y de las reformas que se requieren para potenciar la transparencia sobre su accionar. Como es sabido, el Poder Judicial está conformado por una Corte Suprema de Justicia (máxima instancia jurisdiccional, creada por la Constitución) y los demás tribunales inferiores creados por ley. La Corte se encarga de su propia administración, mientras que el Consejo de la Magistratura se aboca a la administración de los tribunales inferiores (lo que incluye los recursos humanos, la infraestructura y el presupuesto). En tal sentido, deseamos precisar que este informe únicamente considerará los mecanismos de control que recaen sobre los tribunales inferiores, es decir, aquellos que se encuentran en la órbita del Consejo.

II. El control del poder público

El control del poder es una de las principales razones que justifican la existencia del derecho público, en tanto este organiza al Estado, lo limita y configura un sistema que permite encauzar las potestades públicas para que funcionen de manera correcta. En este sentido, **cuando hablamos de “control”, estamos ante un agente (sea institucional o no) que puede incidir sobre otro en cuanto a la actividad que le corresponde o a su estructura u organización**³.

El concepto de control es amplio, en el sentido de que puede aparecer en distintos grados y manifestaciones, y también puede ser clasificado de diversas formas según las características que se tengan en cuenta. Sin pretensión de exhaustividad, mencionamos a continuación algunos de los sistemas de clasificación más relevantes.

La clasificación más tradicional es la que diferencia entre controles **internos y externos**, según si provienen del propio sujeto controlado o desde fuera de él. También puede hablarse de controles **endógenos y exógenos**. Son endógenos aquellos

³ Dolabjian, Diego, “Derecho Constitucional, control del poder y garantía de los derechos” en *Potestades administrativas y Garantías en el Estado Constitucional contemporáneo*, Procuración del Tesoro de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2022, p. 614.

que vienen del propio Estado, independientemente del organismo de que se trate. Son exógenos cuando emanan de sujetos no estatales, como pueden ser la prensa y las organizaciones de la sociedad civil.

Cabe distinguir, asimismo, entre controles **intraorgánicos** (los que se realizan dentro de cada poder del Estado, esto es, dentro de la rama legislativa, ejecutiva y judicial), **interorgánicos** (que se realizan entre los poderes señalados) y **extraorgánicos** (los que realiza la sociedad sobre el Estado). Los interorgánicos e intraorgánicos son controles endógenos, en la medida en que estos se realizan al interior del Estado y son ejercidos por órganos y funcionarios que desempeñan la actividad pública. El control extraorgánico, en cambio, representa un control exógeno de la actividad pública, dado que es impulsado por agentes externos al Estado.

Según el campo sobre el que se proyecte el control, también puede distinguirse el control **institucional y personal**. El primero refiere a aquellas influencias que impactan sobre la estructura orgánica y dinámica funcional de la organización controlada, mientras que el segundo alude a aquellas influencias que impactan sobre las personas que la integran.

De acuerdo al momento en el que el control se efectúe pueden ser **previos, concomitantes o posteriores**.

Control público: clasificación

Según si el control proviene del propio sujeto controlado o de otro sujeto:

- Interno
- Externo

Según si el control es ejercido por el Estado o por un sujeto externo:

- Endógeno
 - Intraorgánico: cuando lo realiza el propio sujeto controlado
 - Interorgánico: cuando lo realiza otro sujeto estatal
- Exógeno (el extraorgánico es siempre exógeno)

Según sobre quién recae el control:

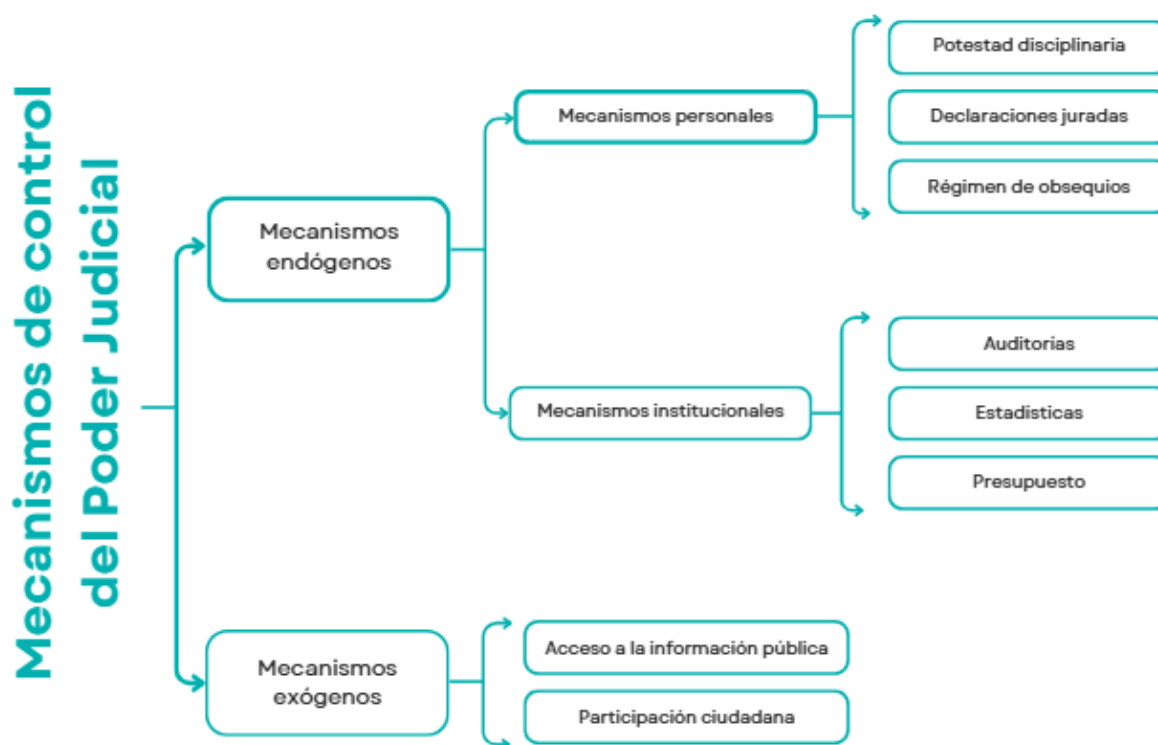
- Institucional
- Personal

Según el momento en que se efectúa el control:

- Previo
- Concomitante
- Posterior

Este informe se articula sobre una primera distinción entre mecanismos de control endógenos y exógenos del Poder Judicial. Dentro de los primeros se encuentran los mecanismos de control personal (potestad disciplinaria sobre magistrados/as, régimen de declaraciones juradas y régimen de obsequios) y los mecanismos de control institucional (auditorías, estadísticas judiciales y presupuesto). Dentro del

segundo grupo se abordan el acceso a la información pública y los mecanismos de participación ciudadana (en los procesos de selección, sanción y remoción de magistrados/as, en las audiencias públicas, en comisiones y en el plenario del Consejo de la Magistratura, y en el diseño colaborativo de políticas públicas).



III. Mecanismos endógenos de control del Poder Judicial

Como se explicó en el apartado anterior, los controles endógenos son aquellos que suceden dentro de la estructura estatal. A continuación, se clasificarán según si recaen sobre los funcionarios y funcionarias que integran el Poder Judicial o si son ejercidos respecto de las instituciones o estructuras orgánicas del Poder Judicial.

1. Mecanismos de control personal

a. Potestad disciplinaria del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento

¿En qué consiste?

Nuestro esquema constitucional, con la intención de garantizar la independencia judicial, consagra en favor de los jueces y juezas las garantías de inamovilidad en el cargo e intangibilidad de sus remuneraciones. Esto significa que conservan sus

empleos “mientras dure su buena conducta” y que reciben una compensación que —en principio— no puede ser disminuida mientras permanezcan en sus funciones.

Ahora bien, **en aquellos casos en los que magistrados o magistradas cometieran delitos o desempeñaran mal sus cargos⁴ aparece la potestad disciplinaria, que procura que estas garantías de independencia judicial no se conviertan en garantías de impunidad. Esta potestad se efectiviza a partir de procedimientos en los que se determina la existencia de faltas graves que justifiquen la aplicación de sanciones o, en su caso, la remoción de sus cargos.** De esta manera, la obligación abstracta que tienen los jueces y juezas de comportarse rectamente, conforme a la Constitución y con apego al derecho vigente, se transforma en un régimen de determinación de responsabilidad en el que existen consecuencias concretas.

De acuerdo con el artículo 114 de nuestra norma fundamental, el Consejo de la Magistratura de la Nación es quien tiene la atribución de “*ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados*” y la de “*decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados*”, formulando la acusación correspondiente. La ley 24.937, por su parte, prevé que la potestad disciplinaria nace “*de oficio o ante denuncia que le efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo*”, y que la garantía constitucional de independencia judicial impide que sea ejercida con motivo del contenido de las sentencias (artículo 14, inciso b).

En virtud de estas disposiciones, el Consejo de la Magistratura dictó el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (Resolución 98/2007)⁵, en el que precisa cómo se llevan a cabo estos procedimientos. Allí se dispone que cualquier persona puede denunciar ante el Consejo hechos u omisiones imputables a magistrados y magistradas que pudieran configurar una falta disciplinaria o una causal de remoción, adoptando un criterio más amplio que el de la ley, dado que no exige la acreditación de un interés legítimo.

El procedimiento disciplinario puede iniciarse de oficio (en las propias comisiones del Consejo, así como mediante una breve investigación por parte de los tribunales de superintendencia respecto de ese juez o jueza, que debe ser remitida a este organismo) o bien a raíz de una denuncia. En este último caso, los y las denunciados no son parte de las actuaciones, sino que la única intervención que tienen permitida se centra en la exposición de los hechos, la formulación de cargos, el ofrecimiento de prueba, el acompañamiento de la documentación en su poder y la comparecencia ante el Consejo cuando sea requerida.

La denuncia puede tramitar en la Comisión de Disciplina o bien ante la de Acusación, si se trata de un supuesto grave que pudiera determinar la remoción del juez o jueza.

⁴ Si bien el “mal desempeño” que justifica una sanción es un concepto ambiguo e indeterminado, lo cierto es que su flexibilidad permite corregir desvíos que no pudieran ser abarcados por un listado taxativo de causales, permitiendo que en cada caso el Consejo de la Magistratura o el Jurado de Enjuiciamiento determine si un magistrado o magistrada incurrió en mal desempeño de sus funciones.

⁵ Cf. https://old.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=60594&CI=INDEX100.

Serán las presidencias de ambas comisiones en conjunto las que evaluarán a cuál se deriva el caso.

En el ámbito de la Comisión de Disciplina se sustancia la investigación preliminar de los hechos denunciados, se produce la prueba correspondiente, se garantiza el derecho de defensa de las juezas y jueces involucrados, y se formula una recomendación al plenario del Consejo para desestimar la denuncia o aplicar una sanción disciplinaria. Producido el dictamen de la comisión, corresponde al plenario del Consejo evaluar si efectivamente aplica una sanción o no. Esta decisión debe ser adoptada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo y toda disidencia debe ser adjuntada a tal resolución. Luego, los magistrados y magistradas pueden recurrir estas sanciones directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Si va a la de Acusación, finalizada la etapa investigativa, la Comisión de Acusación puede proponer al Consejo desestimar la denuncia o formular la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento y, en su caso, suspender a la persona investigada del ejercicio de la magistratura. Sobre la base de la propuesta de la comisión, la decisión final es tomada por el plenario.

El Jurado de Enjuiciamiento actúa como un organismo imparcial cuya misión es determinar la responsabilidad política de quienes ejercen la magistratura. En particular, ante este se sustancia un proceso en el que el Consejo formula la acusación de los cargos frente al magistrado o magistrada, quien tiene la posibilidad de esgrimir su defensa, concluyendo con una resolución absolutoria o condenatoria. El efecto de este procedimiento, en caso de que la resolución sea condenatoria, es solo la destitución del juez o jueza, lo cual no implica pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad civil o penal. Esto último solo podrá determinarse en los fueros judiciales correspondientes en caso de que también se inicien denuncias en cada uno de ellos.

A su vez, es preciso señalar que la ley 24.937 prevé que estos procedimientos deben sustanciarse de forma inmediata, por lo cual prevé un plazo de caducidad de 3 años. Antes de ese plazo, el plenario del Consejo debe tomar la decisión de abrir un procedimiento disciplinario o de remoción, según el caso.

Por último, resta señalar que en 2021, el Consejo de la Magistratura aprobó la resolución 8/2021⁶, por la cual creó el “Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género”, que pretende recolectar toda la información que hace a la sustanciación de estos procedimientos y permitir su conocimiento público. Constarán en él las presentaciones sobre situaciones vinculadas a violencia de género que versen sobre “a) vulneración y/o afectación de derechos por actos discriminatorios, b) inobservancia manifiesta de la normativa nacional e internacional en materia de género en el dictado de actos procesales, c) obstaculización, mediante retardo o impedimento, en el acceso a la justicia” (artículo 1, Anexo I Res. C.M. 8/2021).

⁶ Cf. https://drive.google.com/file/d/11GtzpY1-n1wK2_urnMii22xz-U9cBhOI/view?usp=drive_link.

Cabe destacar que **la información sobre procesos disciplinarios está alcanzada por la ley 27.275**, la cual establece que *“toda la información en poder del Estado se presume pública”*⁷. En este caso en particular, este principio de publicidad se refuerza mediante la disposición de la ley orgánica del Consejo, la cual dispone que *“[l]os expedientes que tramiten en el Consejo de la Magistratura serán públicos, especialmente los que se refieran a denuncias efectuadas contra magistrados”* (artículo 8). Sobre esta disposición se pronunció la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo en la Resolución 56/2025⁸, indicando que lo dispuesto por el referido artículo es aplicable a los expedientes disciplinarios como regla general y que, solo en caso de que se pusiera en riesgo el éxito de una investigación, de forma excepcional y transitoria, se puede disponer la reserva. Si bien una resolución de la Agencia no puede establecer excepciones no previstas en la ley, una interpretación armónica de ambos instrumentos llevaría a considerar que la Agencia se refirió aquí al inciso (l) del artículo 8 de la ley 27.275.

¿Qué información se publica?

En primer lugar, se encuentra información dentro del sitio web del Consejo de la Magistratura⁹, que cuenta con una sección de “Transparencia”, dentro de la cual hay otra específica titulada “Denuncias a magistrados” y allí las siguientes pestañas:

- Estado de expedientes en trámite de la Comisión de Disciplina
- Expedientes culminados de la Comisión de Disciplina
- Estado de expedientes en trámite de la Comisión de Acusación
- Expedientes culminados de la Comisión de Acusación
- Expedientes culminados de la ex-Comisión de Disciplina y Acusación
- Juicios Políticos

En todas ellas, se muestran bases de datos con cierta información¹⁰, que permiten su descarga en los formatos abiertos (.XLS y .CSV). Son actualizadas periódicamente con indicación de la fecha. La única que no se encuentra actualmente actualizada y que no tiene fecha es la de “juicios políticos”¹¹.

⁷ Cf. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/texact.htm>.

⁸ Cf.

https://consejomagistratura.gov.ar/wp-content/uploads/2025/10/Resol.-56_202502-10-2025-13010_4.pdf.

⁹ Cf. <https://consejomagistratura.gov.ar/>.

¹⁰ Las bases de datos de “expedientes en trámite”, tanto de la Comisión de Disciplina como de la de Acusación, brindan datos sobre: i) número de expediente; ii) nombre de la carátula; iii) nombre y apellido del/de la juez/a; iv) nombre del fuero en que ejerce; v) nombre del/de la denunciante; vi) nombre del/de la consejero/a informante; vii) número de orden; viii) fecha de ingreso del expediente a la comisión; ix) fecha de notificación al/a la denunciado/a (art. 11 del reglamento); y x) estado procesal. Además de estas bases, en estos dos casos, se publica un documento llamado “Tutorial de expedientes en trámite”, que presenta una reseña explicativa de cada una de las columnas de datos que figuran en dichas bases, detallando a qué hace referencia cada una.

Por su parte, en la información de los “expedientes culminados” se agrega el número de cada dictamen o resolución adoptada y la situación de los expediente disciplinario (es decir, sanción aplicada o situación del/de la magistrado/a).

¹¹ En esta base de datos, el Consejo informa el número de causa, el fuero del/de la juez/a, el nombre y apellido del/de la juez/a, la fecha de la causa, el modo de culminación de la causa y el link al documento del fallo.

Además, se encuentra publicado el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, el que fue aprobado por el Consejo cuando estas dos comisiones estaban unificadas, pero que actualmente rige el funcionamiento de ambas, dado que no se han dictado posteriormente normativas específicas.

Por otro lado, también es posible acceder a las resoluciones dictadas por el Consejo de la Magistratura (tanto del plenario como de sus comisiones) y por el Jurado de Enjuiciamiento, respecto de la aplicación de sanciones o desestimación de las denuncias y de la decisión de apertura del proceso de remoción¹². Dentro de la información referente al Jurado, se publican asimismo los fallos, los reglamentos, las resoluciones, los sorteos para su integración, los boletines de jurisprudencia y las composiciones anteriores. Así, aquí pueden encontrarse las resoluciones que integran los expedientes, aunque no los expedientes íntegros (que, además de contener las resoluciones, contienen actos y presentaciones de distinto tipo), y tampoco existe un sistema de filtros o etiquetas que permita buscar por expediente, juez/a o temática.

Por último, en el Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género¹³, el Consejo muestra una tabla de contenido, con indicación de: i) fecha de alta en el registro; ii) apellido y nombre de magistrado denunciado; iii) juzgado/tribunal; iv) expediente N°/carátula; v) supuesto/s de denuncia/s (artículo 1 Anexo I Res. C.M. 8/2021); vi) comisión en la que se encuentra en trámite; y vii) estado del trámite ante el Consejo.

¿Qué problemas presenta este mecanismo y la información publicada sobre él?

La principal falencia en lo relativo a la información sobre este mecanismo de control es la falta de publicación de los expedientes completos, omisión que contradice abiertamente la normativa vigente. Los expedientes representan toda la tramitación del procedimiento y se conforman con todas las actuaciones relativas a la investigación, por lo que las resoluciones publicadas son solo una parte de estos. La única información publicada proactivamente es la referida a la existencia de los procesos disciplinarios (con algunos de sus datos generales, tal como aparecen en las bases de datos), así como las propuestas hechas por las comisiones y las medidas adoptadas por el plenario.

En ese sentido, **resulta fundamental que todos los expedientes disciplinarios sean íntegramente públicos**, manteniendo la reserva de los datos cuando estén comprendidos en alguna de las excepciones previstas en el artículo 8 de la ley 27.275, las que deben interpretarse restrictivamente y de modo tal de evitar la inhabilitación del control ciudadano. La reserva de ninguna manera puede ser completa y permanente, sino que deberían excluirse cuestiones vinculadas a datos personales de personas involucradas en los expedientes disciplinarios solo en la medida en que dicha publicidad pudiera ocasionar algún perjuicio concreto y debidamente acreditado.

¹² Cf. <https://pjn.gov.ar/gestion-documental>.

¹³ Cf. <https://registro-res-cm-8-2021.pjn.gov.ar/>.

Por otro lado, para que la sociedad en general pueda conocer lo que sucede en relación con el ejercicio de la potestad disciplinaria, **el Consejo de la Magistratura no solo debe transparentar los expedientes disciplinarios, sino también entregar información relevante procesada, de forma tal de facilitar su entendimiento. Para esto, las bases de datos publicadas deberían contar con datos homogeneizados y, a su vez, ampliar su contenido. En este sentido, debería poder conocerse el motivo por el cual se denunció al juez o jueza, dado que no todas las denuncias son del mismo calibre ni tienen la misma gravedad, como también las medidas de prueba adoptadas en la investigación, los descargos presentados por el magistrado o magistrada y los datos correspondientes a cada instancia de la investigación.**

La única desagregación actualmente existente es la que realiza el Registro implementado por la Resolución 8/2021. Sin embargo, incluso aquí las categorías son demasiado genéricas como para comprender lo sucedido y brindar claridad respecto de qué hechos son los denunciados en cada uno de los casos¹⁴. Con miras a fortalecer los sistemas de control, tanto desde la propia institución como desde la ciudadanía, esta tensión debería resolverse en favor de dar la mayor transparencia posible a los motivos de denuncia.

A esto se suma la **necesidad de transparentar la forma de tramitación de los procesos disciplinarios en sí, mediante la visibilización de las actuaciones realizadas en ellos** (por ejemplo, las declaraciones testimoniales, pruebas producidas, informes recolectados, entre otros), de forma tal que se permita a quienes están fuera de la institución conocer cómo se ejerce esta potestad disciplinaria al interior de ella.

En diciembre de 2020, ACIJ publicó un [informe](#) analizando la información sobre procedimientos disciplinarios disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura. Mediante pedidos de información, también logró acceder a algunos expedientes para analizar cuestiones más bien cualitativas de la tramitación de estos procedimientos. Así, se obtuvieron, por ejemplo, datos como su duración promedio y las etapas en las que se producen las mayores demoras, la cantidad de expedientes en los que se adoptaron medidas probatorias y la forma en que se resolvieron los procesos. Se pudo identificar también quiénes eran los jueces más beneficiados por casos de caducidad y quiénes fueron los consejeros que tuvieron a su cargo más casos que caducaron. De este modo, datos dispersos, incompletos o inaccesibles se transformaron en evidencia sistematizada, comparable y útil.

¹⁴ En este Registro se consignan los supuestos de denuncias indicando a qué inciso del artículo 1 del Anexo I de la mencionada Resolución 8/2021 se refiere cada procedimiento. Estos son: a) Vulneración y/o afectación de derechos por actos discriminatorios; b) Inobservancia manifiesta de la normativa nacional o internacional en materia de género en el dictado de actos procesales; y c) Obstaculización, mediante retardo o impedimento, en el acceso a la justicia. De esta forma, las categorías de supuestos están expuestas de modo tan amplio que no permite conocer de qué trata realmente cada una de estas denuncias.

b. Régimen de declaraciones juradas

¿En qué consiste?

La ley 25.188 establece un marco general para la regulación de la ética en el ejercicio de la función pública, estableciendo distintos deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a quienes se desempeñan en ella. Entre otras cuestiones, la norma establece el **deber de ciertos funcionarios y funcionarias de presentar una declaración jurada patrimonial integral al ingresar al cargo y de actualizarla anualmente**. De acuerdo con el inciso (c) de su artículo 5, todos los magistrados y magistradas del Poder Judicial de la Nación quedan sujetos a este régimen.

Las declaraciones juradas permiten conocer el estado patrimonial de una persona al momento de acceder al cargo y evaluar su evolución en el tiempo, permitiendo así la detección de posibles irregularidades. La responsabilidad de presentar la declaración jurada es tanto administrativa como penal, toda vez que omitir su presentación u omitir o falsear los datos necesarios configuran tanto mal desempeño como el delito previsto en el artículo 268, inciso 3 del Código Penal de la Nación.

Estas declaraciones deben contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. Así, en especial, deben ser declarados todos los bienes inmuebles y las mejoras que se hayan realizado sobre ellos; los bienes muebles registrables y otros no registrables; el capital invertido; el monto de los depósitos en bancos y entidades financieras, de ahorro y provisionales; los créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes; los ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales; y los ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales.

La Resolución 237/2014 del Consejo de la Magistratura aprueba el “Reglamento de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales integrales de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación”¹⁵, implementando este régimen legal respecto de la magistratura federal. Este reglamento determina que el incumplimiento de las obligaciones que surgen de él, tanto para quienes deben presentar adecuadamente sus declaraciones juradas como para quienes deben controlar el correcto cumplimiento de dicho régimen, supone una falta disciplinaria grave.

En consonancia con lo dispuesto en la ley 26.857, **estas declaraciones deben contener un anexo público y uno reservado**. En el primero, se encuentra la información relacionada con el patrimonio de los magistrados y magistradas, y en el segundo la información de su conviviente o cónyuge y de sus hijos o hijas menores. Asimismo, se prevé que **es la Presidencia del Consejo de la Magistratura quien**

¹⁵ Cf. https://drive.google.com/file/d/1V4tmO-o753jC8lrWjMG0s9GZDucel0Sl/view?usp=drive_link.

tendrá a su cargo la recepción, custodia, registro, publicación y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales. Respecto de ellas, prevé un proceso de control sobre la información consignada en el anexo público, tendiente a detectar errores materiales o campos sin completar. En estos casos, se exigirá a la persona declarante que salve las deficiencias en un plazo de 10 días hábiles, bajo pena de que ello se considere “falta grave” y de que se ponga la situación en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación. En este sentido, **el Consejo de la Magistratura no realiza más que un control formal respecto de las declaraciones presentadas (incluso de forma parcial, dado que solo refiere al anexo público), y simplemente custodia y conserva dichos documentos en su poder.**

Por otro lado, **en cuanto a los anexos reservados, el Reglamento prevé que solo serán entregados a requerimiento de autoridad judicial o a solicitud de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, excluyéndolos así completamente del acceso al público en general.** Sin perjuicio de ello, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal declaró, en 2018, la inconstitucionalidad de la ley 26.857 en tanto determina que los anexos reservados de las declaraciones juradas están exentos de publicidad, al entender que se trata de una norma regresiva en términos de transparencia y que es contraria a los estándares internacionales en materia de acceso a la información pública¹⁶.

¿Qué información se encuentra disponible?

La ley 26.857 deja en claro que las declaraciones juradas presentadas de acuerdo con este régimen *“son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación”* (artículo 1). Asimismo, la ley 27.275 de Derecho de acceso a la información pública prevé el deber expreso de *“publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos [...] las declaraciones juradas de aquellos sujetos obligados a presentarlas en sus ámbitos de acción”* (artículo 32, inc. s).

Sin embargo, **el sitio web del Consejo de la Magistratura¹⁷ únicamente publica información para ser usada por los sujetos obligados a presentar las declaraciones (los modelos de anexos público y privado y el instructivo para la presentación) así como la reglamentación vigente, el listado de personas obligadas del año corriente y los listados de cumplidores e incumplidores del período anual anterior.**

Para poder acceder a las declaraciones juradas en sí, es necesario —en primer lugar— completar el formulario de consulta, el cual pide que se proporcionen ciertos datos sobre el agente obligado (nombre y apellido, número de documento, cargo que desempeña y año de la declaración jurada solicitada), información sobre el consultante (nombre y apellido, número de documento, domicilio, teléfono, ocupación, mail y foto del documento de identidad) y datos sobre la consulta (expresión del

¹⁶ Cf. CNACAF (Sala V), “Fundación Poder Ciudadano c/ EN s/ amparo ley 16.986” (Expte. N° CAF 54.739/2016/CA1), 31 de agosto de 2018, disponible en:

<https://poderciudadano.org/wp-content/uploads/2018/09/document-4.pdf>.

¹⁷ Cf. <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/declaraciones-juradas-patrimoniales/>.

motivo). Además, se exige al solicitante que declare contar con conocimiento acerca del uso indebido de la declaración jurada y de la sanción prevista para quien la solicite y le dé un uso ilegal. Esto significa que **el acceso a las declaraciones juradas únicamente se encuentra garantizado mediante la realización de una solicitud de acceso a la información, incumpliendo con los requisitos de publicación proactiva establecidos en la normativa vigente.**

¿Qué problemas presenta este mecanismo y la información publicada sobre él?

En primer lugar, es preciso volver a destacar que el propio Consejo de la Magistratura realiza un control meramente formal, mas no sustantivo, sobre las declaraciones juradas. El organismo se limita a exigir la presentación efectiva por parte de los obligados de las declaraciones juradas correspondientes y solo detecta errores materiales o campos sin completar. Por fuera de esto, **no existe constancia alguna de que el Consejo de la Magistratura realice otro tipo de control o verificación, es decir que indague y constate la posible existencia de irregularidades o inconsistencias sustanciales, y tampoco de que impulse acciones judiciales en contra de estas personas en casos de sospechas concretas. Esto debilita el régimen de declaraciones juradas como mecanismo de control personal, toda vez que no implica más que un deber de información para dichas personas.** A esto se suma la fragilidad del sistema de custodia de las declaraciones juradas, tal como quedó demostrado en junio de 2022, cuando fueron ilegítimamente sustraídas del Consejo algunas de ellas¹⁸.

En segundo lugar, cabe señalar que la Resolución 237/2014 del Consejo adopta un criterio restrictivo sobre la publicidad de las declaraciones juradas, en tanto veda el acceso a la información patrimonial declarada respecto de los bienes propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos e hijas menores. En este sentido, la resolución continúa con el criterio legal adoptado en la ley 26.857, que fue declarado inconstitucional por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal por ser contrario a los principios de transparencia y publicidad propios del sistema republicano¹⁹.

En tercer lugar, en lo que respecta a la transparencia de los anexos públicos, existen requerimientos contrarios a la ley vigente. En concreto, se exige a quienes quieran acceder a dichas declaraciones solicitarlas expresamente, de manera individualizada por magistrado/a y por año, debiendo identificarse y consignar motivo de la consulta. Esto se opone al sentido de los mecanismos de control ciudadano, toda vez que en temas tan delicados como el control sobre el patrimonio de funcionarias y funcionarios públicos, exponer a las personas que se encuentran investigando puede suponer una forma indirecta de restringir dichas investigaciones.

¹⁸ Nino, Ezequiel, “Sigue sin esclarecerse el robo de las declaraciones juradas en el Consejo de la Magistratura” en Plataforma por una Justicia Transparente y Abierta (JusTA), disponible en <https://justa.acij.org.ar/articulos/sigue-sin-esclarecerse-el-robo-de-las-declaraciones-juradas-en-el-consejo-de-la-magistratura>.

¹⁹ Cf. CNACAF (Sala V), *op. cit.*

En 2013, se lanzó la plataforma “[Declaraciones Juradas Abiertas](#)”, impulsada por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Directorio Legislativo, Poder Ciudadano y el diario La Nación, que permite la visualización de datos públicos patrimoniales de funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Tras haber solicitado y obtenido las declaraciones juradas de cada una de estas personas, se realizó un trabajo de apertura de datos para posibilitar un acceso más amplio, tanto por la puesta a disposición de los documentos que hasta ese entonces no estaban disponibles como por el procesamiento de los datos para que pudieran ser leídos más fácilmente.

Este tipo de iniciativas se destacan por centralizar y estandarizar datos que originalmente están en diferentes lugares y formatos por pertenecer a diferentes poderes del Estado. Además, posibilita la visualización de la composición patrimonial y su evolución en el tiempo y realizar cruces de información y comparaciones entre distintos sujetos obligados.

c. Régimen de obsequios

¿En qué consiste?

Entre los mecanismos de control personal que el Estado instituye, algunos se vinculan directamente con cuestiones patrimoniales no solo como una cuestión de protección del patrimonio público sino también sustentándose en un criterio ético, con el fin de evitar la utilización indebida de los cargos públicos para beneficio personal. De ese modo, se busca prevenir actos que impliquen un abuso de dicha posición y, en definitiva, crear salvaguardas contra la corrupción.

La ya mencionada ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la función pública prohíbe a los funcionarios y funcionarias públicas recibir regalos, obsequios o donaciones, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. La única excepción prevista son los obsequios que sean de cortesía o de costumbre diplomática, en cuyo caso deben ser registrados. Así, según el texto legal, *“en el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico- cultural si correspondiere”* (artículo 18).

A pesar de que la ley fue sancionada en 1999, **este régimen nunca fue reglamentado para ser aplicado en el Poder Judicial de la Nación, lo cual debería ser suficiente para entender que incluso los regalos de cortesía o de costumbre diplomática deben estar prohibidos hasta tanto se llene ese vacío. Al no hallarse este mecanismo en pleno funcionamiento, no es posible evaluar su transparencia, lo que favorece la creación de un ámbito de opacidad y plantea riesgos para la independencia judicial.**

Cabe mencionar que el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto 1179/2016 para el ámbito de su competencia, reglamentando este artículo de la ley. Si bien estos registros no comprenden a jueces y juezas, sirven de referencia para la elaboración de una reglamentación aplicable al Poder Judicial.

Así, en la órbita del Poder Ejecutivo se creó el Registro de Obsequios a Funcionarios Públicos y el Registro de Viajes Financiados por Terceros, cuyos datos deben publicarse en el sitio web de la Oficina Anticorrupción. En el primero, la información disponible refiere a datos del funcionario o funcionaria (nombre, organismo, repartición y cargo), datos del obsequio (motivo del obsequio, tipo, descripción, fecha de recepción, valor estimado, finalidad que se le dará y destino) y datos sobre su recepción (lugar donde se recibió e identificación de quién lo otorgó). En el segundo, se encuentran datos del funcionario o funcionaria (nombre, organismo, repartición y cargo), datos del viaje (lugar de destino, fechas de inicio y de finalización y medio de transporte), datos del financiamiento del viaje (fuente de financiamiento, organismo que financia, nombre y cargo del contacto de referencia y si tuvo erogación del Estado Nacional), información sobre la erogación del Estado Nacional (indicando si fue en estadía, pasaje, viáticos o arancel del evento) y datos del evento (nombre del evento, fecha de inicio y de finalización y carácter de la participación)²⁰.

2. Mecanismos de control institucional

a. Auditorías

¿En qué consiste?

Las auditorías son exámenes objetivos e independientes cuya finalidad es evaluar a una institución sobre un determinado aspecto o actividad (como puede ser el económico-financiero o el de legalidad) y emitir conclusiones sobre la conformidad, razonabilidad o desempeño en relación con criterios previamente establecidos (ya sea en leyes u otras normas, en directivas concretas, en estándares técnicos o en planes de acción específicos). A través de ellas, se hace posible otra forma de control público y se fomenta una toma de decisiones más eficiente y eficaz.

Las auditorías pueden ser internas o externas, según si el órgano controlante se encuentra o no en la órbita del sujeto controlado. Los resultados de las últimas cuentan con mayor legitimidad, debido a la mayor percepción de objetividad que recae sobre ellas.

²⁰ Si bien se ha reconocido que estos registros son positivos en tanto aumentan la posibilidad de ejercer un mayor control sobre el funcionariado público y prevenir o detectar posibles casos de corrupción, también se han destacado las falencias y debilidades que presentan. Asimismo, se ha mencionado la necesidad de ampliar el alcance de este control a los poderes del Estado no alcanzados por los registros del Poder Ejecutivo. Cf. El Auditor, “Los funcionarios deben informar sus regalos pero no siempre lo hacen”, 16 de junio de 2021, disponible en: https://elauditor.info/transparencia-y-participacion/los-funcionarios-deben-informar-sus-regalos-pero-no-siempre-lo-hacen_a60c7daf52cee835bc5a80413.

En relación con el control interno, la Corte Suprema cuenta con una Dirección General de Control Interno y Auditoría, mientras que el Consejo de la Magistratura tiene un Cuerpo de Auditores del Poder Judicial. Este último fue creado por la resolución del Consejo 224/2008²¹ y es competente para “*ejercer el control interno, mediante auditorías contables, financieras, de gestión y de legalidad*”. Estas auditorías concluyen con informes finales de resultados analizados y recomendaciones.

En cuanto al control externo, la ley 24.156 de Administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional establece un sistema de control posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal de determinados organismos, el que está a cargo de la Auditoría General de la Nación. Esta norma no ha incluido expresamente al Poder Judicial en el ámbito de actuación de la AGN, sino que puso en cabeza de la Corte Suprema la definición de la modalidad y los alcances del sistema instituido en la ley con relación a dicho brazo del Estado (artículo 117).

Cabe precisar que la ley fue sancionada en 1992, cuando todavía la Corte Suprema se encargaba de la administración de todo el Poder Judicial. Al haber puesto la reforma constitucional de 1994 la administración del Poder Judicial (con excepción del Máximo Tribunal), en cabeza del Consejo de la Magistratura, el escenario cambió. Así, para que la AGN pueda realizar un control externo posterior sobre el Poder Judicial, debe firmarse un convenio con la Corte o con el Consejo, según los ámbitos de competencia de cada uno²².

¿Qué información se encuentra disponible?

El sitio web del Consejo de la Magistratura publica la documentación que está en su poder²³, en particular, la norma de creación del Cuerpo de Auditores, las resoluciones que aprueban planes de auditoría interna y las que dicta el organismo tomando conocimiento de los informes de auditoría realizados, entre otras relacionadas a las funciones de este órgano.

En cuanto a las auditorías realizadas²⁴, el Consejo publica información específicamente sobre cuatro de las que se han llevado adelante: una sobre el fuero de la seguridad social²⁵, una sobre causas de violencia de género²⁶, una sobre narcotráfico²⁷ y una sobre corrupción²⁸. Respecto de cada una, se menciona brevemente su objeto y se realiza una breve descripción del estado en que se

²¹ Cf. https://drive.google.com/file/d/1S-gTyPLKdh01WSnUbItNKYNF884IKOb4/view?usp=drive_link.

²² Si bien actualmente no existe convenio vigente entre el Poder Judicial y la Auditoría General a fin de que estos controles puedan realizarse, esto no fue siempre así. Mientras que la AGN celebró un convenio por primera vez con la Corte Suprema de Justicia en 2004, lo mismo hizo en 2005 con el Consejo de la Magistratura, estableciendo en ambos casos los objetos de estas auditorías externas, las que han sido ampliadas durante algunos años posteriores, pero que no se ha consolidado como un control externo permanente de estos poderes.

²³ Cf. <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/auditorias/>.

²⁴ Cf. <https://auditorias.pjn.gov.ar/>.

²⁵ Cf. <https://auditorias.pjn.gov.ar/seguridad-social>.

²⁶ Cf. <https://auditorias.pjn.gov.ar/genero>.

²⁷ Cf. <https://auditorias.pjn.gov.ar/narcotrafico>.

²⁸ Cf. <https://auditorias.pjn.gov.ar/corrupcion>.

encuentra (esto es, si están aprobados los resultados, en etapa de procesamiento de datos o a la espera de remisión de información por parte de los tribunales auditados). Además, se explica el alcance territorial y espacial de cada una de ellas y se redirige a los documentos aprobados en cada auditoría.

En el caso de las de violencia de género y causas de corrupción se brinda, asimismo, alguna información adicional. En la de violencia de género se encuentran los primeros 5 informes, indicando a qué jurisdicciones corresponde cada uno. En la de causas de corrupción, por su parte, se presentan algunos resultados del período 1996-2016 mediante una visualización simplificada que permite conocer los resultados según cada jurisdicción o en todo el país. Allí se identifican varias cuestiones relevantes. En primer lugar, en el sitio web se menciona el objeto y el alcance de la auditoría (cantidad de juzgados, tribunales orales y cámaras federales auditadas). En segundo lugar, se consigna el número total de expedientes relevados, indicando cuántos de ellos estaban en trámite y cuántos culminados al final de la auditoría, desagregando estos números según el órgano jurisdiccional. En tercer lugar, se expone la cantidad total de expedientes que se encontraban en trámite al final de la auditoría conforme su año de inicio o radicación por instancia. Por último, en algunas jurisdicciones se muestran datos vinculados a la duración de los expedientes según la instancia, la cantidad de expedientes en trámite en juzgados de primera instancia en los que se dispusieron determinados actos procesales²⁹ y la cantidad de expedientes culminados según el modo de culminación en los tribunales orales federales³⁰.

Sin perjuicio de estas cuatro auditorías mencionadas, las demás realizadas por el Cuerpo de Auditores no se encuentran publicadas de manera específica en el sitio web del Consejo de la Magistratura. Las resoluciones dictadas en el marco de estas otras auditorías sólo pueden encontrarse en el Portal de Documentación del Poder Judicial³¹, en el que se publican muchos otros documentos. El éxito en la búsqueda dependerá de lo que se coloque en el buscador, por lo cual no se puede conocer con certeza la cantidad total de auditorías ni hacer un seguimiento de los documentos vinculados a cada una de ellas.

¿Qué problemas presenta este mecanismo y la información publicada sobre él?

En primer lugar, **la información se encuentra fragmentada en distintas páginas web** (por ejemplo, la integración del Cuerpo de Auditores solo se encuentra disponible en el sitio web de la Guía Judicial y no en los sitios propiamente referidos a las auditorías). La transparencia de los aspectos institucionales y procedimentales del control refuerza su legitimidad y permite identificar la adecuación del procedimiento a los que son sus principios básicos (legalidad, independencia e imparcialidad, responsabilidad). En este sentido, el Consejo de la Magistratura debe publicar, de

²⁹ Indica la cantidad de expedientes: i) con una o más citaciones a indagatoria; ii) con indagatoria realizada; iii) con dictado de auto de procesamiento; iv) con auto de eximición o excarcelaciones; v) con dictado de auto de sobreseimiento; vi) con auto de falta de mérito.

³⁰ Según si fue mediante sentencias condenatorias, absolutorias u otros medios.

³¹ Cf. <https://www.pjn.gov.ar/gestion-documental>.

manera visible y accesible, el listado de personas a cargo de estas funciones junto a toda la información relacionada con las auditorías en un solo sitio web.

En lo relativo a las auditorías en sí mismas, **se debe incluir tanto los informes finales del grupo de auditores como una exposición clara de los resultados principales**, tal como se realiza con la de causas de corrupción. Los informes de las auditorías son extensos documentos de análisis de distintos aspectos auditados que son por demás técnicos y de difícil acceso para el ciudadano común. De esta manera, cobra relevancia el deber institucional de complementarlos con otros insumos que utilicen un lenguaje claro y accesible, más aún cuando se trata del control de la actividades de las y los funcionarios judiciales, que debe servir como una forma de *accountability* sobre sus labores. **En términos de accesibilidad, también resulta relevante explicitar de manera sencilla las fuentes de información que fueron utilizadas para las auditorías.**

b. Estadísticas judiciales

¿En qué consiste?

La información estadística del Poder Judicial es aquella que da cuenta de cómo se inician, desarrollan y concluyen los procesos judiciales y, en última instancia, de cómo se desempeñan quienes ejercen la magistratura. Se trata de una cuantificación de aspectos medibles de la gestión judicial, como pueden ser la cantidad de causas tramitadas, los conflictos dirimidos, las demoras en la obtención de la respuesta jurisdiccional y las personas involucradas en las causas.

Entre otras funciones, **las estadísticas judiciales permiten orientar la toma de decisiones en el diseño, la implementación y el seguimiento de políticas públicas; transparentar cómo se tramitan los expedientes y qué criterios guían la actuación de magistrados y magistradas; identificar fallas en la prestación del servicio de justicia y evaluar su eficacia; perfeccionar la asignación de recursos y maximizar resultados para asegurar una gestión pública razonable; revelar patrones de vulneraciones de derechos humanos y barreras en el acceso a la justicia; impulsar medidas destinadas a corregir las desigualdades estructurales que afectan a determinados grupos; y comprender las dinámicas vinculadas a la conflictividad social.** De esta forma, la producción correcta y suficiente de información estadística no solo es un presupuesto para el ejercicio del control sobre jueces y juezas, sino que además representa una forma de rendición de cuentas en sí misma, obligando a quienes ejercen la magistratura a mostrar en detalle cómo la ejercen.

En lo que respecta al Poder Judicial de la Nación, coexisten dos sistemas: por un lado, el de la Corte Suprema y, por el otro, el del Consejo de la Magistratura para los tribunales inferiores. En el ámbito de este último, la Oficina de Estadísticas es la encargada de la producción y publicación de la información. En concreto, es la responsable última de *“planificar, coordinar e implementar el Sistema de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación (SEPJ), en lo atinente al movimiento de los expedientes y datos de sus recursos humanos”* (artículo 1 de la Acordada 33/92).

De acuerdo con la referida acordada, que rige la producción, recolección y publicación de estas estadísticas, las distintas dependencias deberán realizar una serie de planillas en las que figure la información sobre el ingreso, trámite y cierre de los expedientes. Estas planillas son elaboradas por la propia Oficina de Estadísticas y varían según los fueros e instancias. Como parte de ese proceso, las Cámaras de Apelaciones deben *“especificar por separado la labor efectuada por cada Sala o Secretaría, en su caso, y aclarar además su especialidad”*, mientras que cada juzgado, además de un informe general, debe *“emitir por separado el que corresponda a cada una de las Secretarías que lo componen, indicando para el caso de tener distintas competencias, su especialización”* (artículo 4).

Según la Acordada 13/93 de la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras deben supervisar la información documentada en los formularios de estadística de sus respectivos tribunales inferiores antes de enviarlos a la Oficina de Estadísticas (artículo 5). A su vez, las estadísticas se miden por períodos semestrales, aunque algunos fueros optan por llevar, en simultáneo, algunos registros mensuales.

¿Qué información se encuentra disponible?

La información estadística del Poder Judicial de la Nación es luego publicada en un sitio web específico de la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura³², al que se puede acceder tanto desde el sitio web del propio Consejo como desde el del Poder Judicial³³.

En concreto, la información estadística comenzó a producirse a partir del 2002, por lo que a partir de allí es que se miden los niveles de publicación. Respecto del período 2002 a 2012, hay información publicada de las 30 instancias jurisdiccionales³⁴ que integran el Poder Judicial de la Nación. Junto con ellas, se encuentra publicado un resumen general anual, con cantidad total de expedientes tramitados en algunas de ellas.

Sin embargo, a partir de 2013, falta información sobre algunas jurisdicciones, lo que —con el transcurso de los años— ha ido disminuyendo. Desde ese momento, además de bajar la cantidad de jurisdicciones que publican su información en el sitio web de la Oficina de Estadísticas también comenzó a reducirse la cantidad de información publicada sobre ellas. Si bien a raíz de la aprobación de la Resolución 344/2024³⁵ se volvió a publicar información sobre algunas jurisdicciones respecto de las cuales no se publicaba hacía más de 10 años, lo cierto es que esto solo abarcó datos de años más recientes, quedando los años intermedios sin información estadística³⁶.

³² Cf. https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php.

³³ Actualmente, el inicio muestra un cartel de “sitio web en desarrollo”, a causa del Plan de Estadísticas impulsado por la Resolución 344/24.

³⁴ Esto comprende a todas las Cámaras federales con asiento en las distintas provincias del país y en la Capital Federal, a todas las Cámaras nacionales con competencia ordinaria en la Capital Federal, a la justicia penal oral de la Capital Federal y de las provincias, y a la Justicia de Máxima Instancia (Corte Suprema y Consejo de la Magistratura).

³⁵ Cf. https://drive.google.com/file/d/1PM6Aa5-zDBmKEG_T2PFdrtY672VWVieKx/view?usp=drive_link.

³⁶ Por ejemplo, respecto del fuero civil, solo hay información de entre los años 2002 y 2012 y, luego, de 2023 y 2024. En similar situación se encuentran el fuero criminal y correccional, el fuero del trabajo, el fuero contencioso administrativo federal y el fuero electoral, entre otros.

La información publicada por la Oficina de Estadísticas refiere a la cantidad de causas existentes al comienzo del período reportado y a las ingresadas, resueltas y aquellas que continúan en trámite al finalizar tal período. De esta forma, los datos se orientan a medir cierta productividad de los tribunales, pero no explican con mayor detalle el modo en que estos expedientes son tramitados o las problemáticas sociales que fueron judicializadas.

Esta información es mostrada de dos formas. Por un lado, se visualiza el total de causas ingresadas y salidas de cada sala, juzgado y tribunal durante todo el año reportado, sin ninguna otra desagregación. Por otro lado, existen algunas categorías vinculadas al tipo de proceso (según si se trata de procesos ejecutivos, ordinarios o sumarísimos) y al objeto principal de las causas (dependiendo del fuero, se utilizan categorías distintas), pero que solo se reportan respecto de la jurisdicción en su conjunto, y no de cada tribunal que la compone³⁷. En ningún caso se publica el objeto de las causas tramitadas ante cada organismo judicial en particular, lo que impide conocer el tipo de procesos gestionados por cada uno de ellos. Por otro lado, sobre algunas jurisdicciones se expone la cantidad y tipo de recursos interpuestos contra las sentencias, tanto de primera instancia como contra decisiones de cámara.

Por último, es preciso señalar que a partir de 2018 se empiezan a ver estadísticas relacionadas específicamente al trámite de causas de competencia penal en materia de estupefacientes. Esta información solo la recolectaron las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias y lo hicieron hasta el año 2021.

¿Qué problemas presenta este mecanismo y la información publicada sobre él?

En relación con la información publicada, pueden identificarse distintos tipos de problemas.

En primer lugar, **persiste el desafío de disponibilizar la información faltante sobre determinadas jurisdicciones y años a fin de tener información completa y garantizar la comparabilidad interjurisdiccional y temporal**. Lo que se publica actualmente presenta irregularidades que impiden corroborar los datos estadísticos en una jurisdicción a lo largo de los años y los datos de las distintas jurisdicciones entre sí³⁸, además de que no siempre está actualizado. Sobre este punto, cabe destacar que las Cámaras responsables de la información estadística cuentan con datos mucho más desagregados y precisos que aquellos publicados por la Oficina de Estadísticas en su sitio web, que no son publicados activamente³⁹.

³⁷ Por ejemplo, se puede conocer cuántos casos ingresaron en un determinado juzgado en un año, y cuántas acciones de amparo entraron en todo el fuero nacional en lo civil en ese mismo año, pero no cuántos amparos ingresaron al juzgado en cuestión durante ese período.

³⁸ Mientras algunas jurisdicciones cuentan con información sobre todos los años (por ejemplo, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata), otras tantas tienen períodos sin información (por ejemplo, sobre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil hay información hasta el 2012 y luego solo de 2023 y 2024).

³⁹ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), La deuda de la estadística: omisiones y falencias en la producción y publicación de información sobre el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, 2024, disponible en:

https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2025/03/Informe-ACIJ-La-Deuda-Estadistica.pdf?utm_source=mailup&utm_medium=email&utm_campaign=general.

En segundo lugar, **es necesario que la Oficina de Estadísticas asegure la accesibilidad de los datos publicados proactivamente, es decir, que la información ya publicada pueda ser consultada y comprendida por cualquier persona.** A tal efecto, se requiere que sea presentada de forma autosuficiente (es decir, utilizando incorporando apartados metodológicos o glosarios y sin la utilización de códigos que no sean no explicados) y que se publique en formatos abiertos para posibilitar su reutilización. Estos formatos facilitan, además, la utilización de sistemas de lectura de pantalla para personas con discapacidad, a quienes el Poder Judicial les debe garantizar el acceso a los datos⁴⁰.

En tercer lugar, **más allá completar los datos faltantes y accesibilizar toda la información publicada, es preciso repensar y redefinir integralmente el tipo de información que se produce,** considerando que actualmente se recolectan datos meramente formales sobre cantidad de causas ingresadas y egresadas en un período de tiempo respecto de cada tribunal. Esto impide conocer aspectos centrales para robustecer la función jurisdiccional y eficientizar la gestión de los casos, como quiénes son las personas que recurren a los tribunales, qué tipo de problemáticas acercan a ellos, qué respuestas brinda el Poder Judicial y qué brechas existen en la garantía de derechos.

De esta forma, es imperiosa la necesidad de que el Consejo de la Magistratura complete la información faltante respecto de ciertas jurisdicciones y años; publique proactivamente todos los datos que ya fueron recolectados (incluso los producidos por las Cámaras); realice diagnósticos integrales y participativos del sistema de información y en base a ellos redefina la información que debe producirse y publicarse; fortalezca el rol de la Oficina de Estadísticas como entidad rectora de este sistema; capacite al personal encargado de producir o publicar datos; e implemente herramientas tecnológicas que automaticen y optimicen la recolección y publicación de datos. Impulsando estas medidas se robustecerá el rol de las estadísticas como un mecanismo adecuado para el monitoreo y control del trabajo de las instituciones judiciales.

c. Presupuesto

¿En qué consiste?

El presupuesto nacional es la hoja de ruta económica del país sancionada mediante una ley del Congreso. A través de este instrumento, el Estado estima los recursos que obtendrá y autoriza los gastos que se realizarán durante un ejercicio fiscal, es decir, anualmente. Se trata de **la principal herramienta de planificación financiera de los gobiernos.**

En lo que respecta al presupuesto del Poder Judicial, en primer lugar, las áreas internas estiman los montos de acuerdo a sus necesidades y se elabora el anteproyecto en el seno del Consejo de la Magistratura, que luego es remitido a la

⁴⁰ Cf. Ley de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web N° 26.653 y su decreto reglamentario N° 656/2019.

Corte Suprema de Justicia. El Máximo Tribunal, con el dictado de una acordada, fija su propio presupuesto de gastos para el año siguiente y remite al Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos y Recursos del Poder Judicial de la Nación. El presupuesto remitido puede tener modificaciones tanto por parte del Poder Ejecutivo en la elaboración del proyecto final como por parte de cualquiera de las Cámaras del Congreso en su tratamiento, sin perjuicio de que la Ley de Autarquía Judicial dispone los pisos mínimos para la Corte y el Consejo respecto del presupuesto nacional (0,57% para el primero y 2,93% para el segundo).

Con el presupuesto aprobado, la Corte Suprema administra y ejecuta los recursos que le fueron asignados, al igual que lo hace el Consejo de la Magistratura respecto de los fondos de los tribunales inferiores federales y nacionales y del propio Consejo. De esta forma, la definición y asignación del presupuesto supone un control sobre esta rama estatal, en la medida en que autoriza el uso de recursos públicos y también establece un límite a dicho uso.

¿Qué información se encuentra disponible?

En primer lugar, como el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial es aprobado por el Consejo de la Magistratura, este se encuentra disponible en el Portal de Documentación del Poder Judicial de la Nación⁴¹. Además, este anteproyecto puede ser consultado en el sitio web de la Corte Suprema, en el que se publican todas las acordadas dictadas por el tribunal. Allí se puede buscar por número específico, por palabra o por conjunto de palabras contenidas en el documento⁴².

Por su parte, la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Nación cuenta con un sitio web en el que se encuentran los Presupuestos de la Administración Pública Nacional por cada ejercicio anual desde el 2001⁴³. Respecto de cada uno, puede accederse al mensaje de remisión del Poder Ejecutivo, al proyecto de ley y a la ley aprobada (o prórroga de ley anterior), junto con la decisión administrativa de distribución.

Dentro de la sección “Fascículos jurisdicción entidad”, se halla la planilla con el detalle presupuestario del Poder Judicial de la Nación, entre los de otros organismos. Se trata de un documento en formato PDF en el que se explica la política presupuestaria de la jurisdicción, los gastos por finalidades y funciones (que solo se divide en “judicial” y “seguridad social”), las fuentes de financiamiento, el listado de programas y categorías equivalentes (en las que se encuentran los siguientes programas: actividades centrales, mandamientos y notificaciones, pericias judiciales, biblioteca y jurisprudencia, archivo general, administración general de la Corte, Justicia de Máxima Instancia, Justicia de Casación, Justicia Ordinaria de la CABA, Justicia Federal, asistencia social, atención de pasividades, interceptación y captación de comunicaciones) y, respecto de cada uno de estos programas, los siguientes datos:

⁴¹ Cf. <https://www.pjn.gov.ar/gestion-documental>.

⁴² Cf. <https://www.csjn.gov.ar/decisiones/acordadas>.

⁴³ Cf. <https://www.economia.gob.ar/onp/presupuestos/presupuestos>.

los créditos por incisos de la partida principal; el listado de actividades específicas y proyectos; y las metas, producción bruta e indicadores.

Por otro lado, en la sección de “Transparencia y participación ciudadana” del sitio web del Consejo de la Magistratura hay una subsección de “Administración del PJN”⁴⁴, en la que se encuentra información sobre la ejecución presupuestaria trimestral. En particular, se disponibilizan bases de datos en formato abierto .CSV y .XLS sobre el detalle de la ejecución presupuestaria con monto desagregado por programa y subprograma, medido en período trimestral a partir de 2019.

En el ámbito del Consejo de la Magistratura, los programas presupuestarios son: i) Actividades centrales, ii) Justicia de Casación, iii) Justicia Ordinaria de la CABA, iv) Justicia Federal, v) Atención de pasividades, y vi) Aplicaciones financieras. Los subprogramas de los programas (ii), (iii) y (iv) son los referidos a la función jurisdiccional del Poder Judicial de la Nación, mientras que el resto se refieren a su función administrativa. En estos subprogramas, el gasto se divide en: gastos en personal; bienes de consumo; servicios no personales; bienes de uso; transferencias; e incremento de activos financieros.

¿Qué problemas presenta este mecanismo y la información publicada sobre él?

En primer lugar, debe señalarse la **falta de centralización de la información presupuestaria del Poder Judicial de la Nación, toda vez que se encuentra dispersa y fragmentada en sitios web de distintos organismos**, lo que obstaculiza la interoperabilidad de los datos y supone una dificultad para realizar el seguimiento concreto de los publicados unos y otros sitios web. Esto puede representar una barrera para las personas que no están familiarizadas con la totalidad del sistema, por lo que es recomendable que el Consejo de la Magistratura concentre toda la información sobre el aspecto presupuestario de esta rama estatal, esto es, desde su anteproyecto de presupuesto, el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y la ley aprobada, así como también los niveles de ejecución de los fondos.

Asimismo, **la falta de desagregación de los programas en el nivel más mínimo posible impide el conocimiento y la evaluación de la asignación y ejecución de gastos relacionados a cada actividad en concreto y específicamente a cada dependencia judicial**. En este sentido, tanto el tipo de gasto como la unidad beneficiada por el gasto deberían registrarse y publicarse activamente, de modo tal de poder identificar cuánto se invierte en cada jurisdicción y en cada juzgado, secretaría, tribunal y vocalía en particular.

Por último, **en términos de rendición de cuentas, resultaría muy útil la elaboración y publicación de balances anuales respecto de todos los aspectos presupuestarios del ejercicio fiscal**, tales como las reasignaciones ante cuestiones inesperadas, los gastos finales y los saldos. Esto puede realizarse de muchas maneras, pero no debe perder de vista el deber último de dar a conocer a la ciudadanía cuánto y cómo gasta el Poder Judicial. Políticas de transparencia como las de “Presupuesto ciudadano”

⁴⁴ Cf. <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/administracion-del-pjn/>.

pueden representar medidas de acceso a la información presupuestaria clave para superar las barreras que impiden el acceso por parte de quienes no cuentan con especial versación en finanzas públicas.

Frente a la dispersión y a las complejidades de la información presupuestaria, ACIJ lanzó el [Monitor Presupuestario](#), una plataforma que sistematiza y visualiza información sobre el presupuesto nacional, permitiendo así el control ciudadano sobre el uso de fondos estatales.

Se trata de una herramienta que posibilita el acceso a datos del presupuesto nacional con un alto nivel de desagregación, la identificación del presupuesto inicial, vigente y devengado en cada año, y el recurso a indicadores de ejecución (montos asignados, gastos ejecutados y porcentaje de ejecución) y a series históricas largas. Mediante su uso no solo se accede a datos, sino que también se facilita el análisis detallado de las partidas, el monitoreo de su evolución a lo largo del tiempo y la comparación entre el presupuesto de diversas entidades.

El Monitor Presupuestario es valioso por traducir datos complejos en formatos accesibles y reducir barreras técnicas para entender y usar el presupuesto. A su vez, facilita el control social y permite entender fácilmente en qué áreas se concentra el gasto y qué políticas se expanden o se retraen. Así, representa una práctica de apertura de datos por parte de la sociedad civil que pretende suplir los déficits que exhibe el Estado en la publicación y accesibilidad de la información presupuestaria.

IV. Mecanismos exógenos de control del Poder Judicial

Cuando entendemos al control como la posibilidad de que un agente incida sobre otro en cuanto a la actividad que le corresponde o a su estructura u organización⁴⁵, encontramos que tal **influencia no solo se ejerce desde las instituciones públicas, sino que puede ser externa a la estructura estatal**. Cuando estas influencias externas tienen la finalidad de corregir desviaciones y hacer posible la realización del interés público comprometido en cada dependencia estatal hablamos de “controles exógenos”, “sociales” o “democráticos”, toda vez que vienen de la ciudadanía o de la sociedad civil organizada.

Es un tipo de control que encuentra su origen en las bases del republicanismo, toda vez que mantiene, de alguna manera, la soberanía en poder del pueblo, permitiéndole

⁴⁵ Dolabjian, Diego, “Derecho Constitucional, control del poder y garantía de los derechos” en *Potestades administrativas y Garantías en el Estado Constitucional contemporáneo*, Procuración del Tesoro de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2022, p. 614.

controlar los actos de gobierno y la gestión del funcionariado público. De acuerdo con el Consejo Científico del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), **uno de los factores que condicionan el éxito del control social es la difusión de la información acerca de las acciones del poder público**⁴⁶. De esta manera, el control social o democrático puede proyectarse tanto sobre el funcionariado como a nivel institucional, por lo que no resulta conveniente —en este apartado— distinguir entre controles personales e institucionales.

Esta sección incluye, por un lado, el acceso a la información pública como vía de control y, por el otro, mecanismos de participación ciudadana, en particular en los procedimientos de designación, disciplinarios y de remoción de magistrados y magistradas, el régimen de audiencias públicas ante el Consejo de la Magistratura, la participación ciudadana en sus comisiones y en el plenario, y las iniciativas de gobierno abierto.

a. Acceso a la información pública

¿En qué consiste?

La transparencia en la gestión pública no es solo un elemento central de la organización estatal. Por el contrario, se configura como un presupuesto necesario para que la ciudadanía pueda conocer los asuntos públicos, controlar a sus representantes y ejercer sus derechos con mayor autonomía.

En Argentina, la ley 27.275 creó el marco general de regulación de este derecho en el ámbito del Estado Nacional. Se trata de la primera norma de rango legal en el país que reconoció como derecho a la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información en poder del Estado y de otros sujetos a los que la ley obliga.

De acuerdo con la ley, el acceso a la información pública en Argentina se rige por una serie de principios, como la presunción de publicidad de toda la información en poder del Estado, la transparencia y la máxima divulgación, el máximo acceso, la apertura y el alcance limitado de las excepciones. En este sentido, **el principio general es el de la publicidad de toda la información, y las limitaciones deben ser excepcionales y restringidas solamente a aquella información que deba resguardarse según lo prevé la norma en los supuestos taxativos contenidos en su artículo 8.**

La ley establece dos tipos de obligaciones para los sujetos obligados: las de transparencia activa y las de transparencia pasiva.

Las primeras refieren a un cúmulo de información que debe encontrarse publicada en el sitio web oficial del organismo, y que debe mantenerse actualizada y completa. Dentro de ella, se encuentra la relacionada con la estructura, las autoridades, el personal, las escalas salariales, el presupuesto, las compras y contrataciones, las

⁴⁶ Fernández, Alicia, *Ciudadanos, administración pública y control*, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2010, p. 154.

auditorías o evaluaciones, los actos y resoluciones que apruebe la entidad, entre otras cuestiones.

Las obligaciones de transparencia pasiva, en cambio, refieren al deber que tienen estos organismos de entregar información frente a la solicitud concreta de las personas, siempre que esta no estuviera comprendida en una de las excepciones establecidas en la ley. En caso de que el sujeto obligado incumpla con estas obligaciones (ya sea no respondiendo las solicitudes, denegando infundadamente la entrega de información o entregándola sólo parcialmente y de forma injustificada), el solicitante tiene derecho a reclamar, tanto en sede administrativa como judicial.

Según el sistema diseñado por la ley, cada poder del Estado debe designar a su propio responsable de acceso a la información, que recibirá las solicitudes y asegurará una respuesta adecuada al solicitante, y a su propio órgano garante, que entenderá en los reclamos por denegación de información. **En el ámbito del Poder Judicial de la Nación, es el Consejo de la Magistratura quien se encuentra a cargo del acceso a la información pública, tanto de la relativa a la actividad administrativa como jurisdiccional, con excepción de lo atinente a la Corte Suprema de Justicia, que cuenta con su propio régimen.** Para esto, ha dictado la Resolución 457/2017⁴⁷, reglamentando la ley de acceso a la información al interior de este organismo, de forma tal de posibilitar la implementación de este mecanismo de solicitud y reclamo administrativo.

¿Qué información se encuentra disponible?

Para el ejercicio del derecho a la información es necesario distinguir, por un lado, la publicación activa de información y, por otro lado, el mecanismo de solicitud y reclamo de información concreta.

Respecto de la información que los sujetos obligados deben publicar proactivamente en sus sitios web, el Consejo de la Magistratura lo hace en las distintas secciones de su portal oficial. Es en la sección de “Transparencia y participación ciudadana”⁴⁸ donde mayormente se centraliza el acceso a este tipo de información, con bases de datos y algunas resoluciones específicas por temas. Allí se puede encontrar información sobre: i) administración del PJN; ii) auditorías; iii) denuncias a magistrados y magistradas; iv) derechos humanos y trata de personas; v) escuela judicial; vi) estadísticas; vii) selección de jueces; y viii) transparencia y acceso a la información pública.

Respecto del sistema de transparencia pasiva, el Consejo de la Magistratura estableció a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana como responsable del acceso a la información, lo que implica que es ante esta dependencia que deben realizarse las solicitudes. Sin perjuicio de que en este ámbito rige el principio de informalismo, la Unidad prevé dos formas de presentación de solicitudes: un formulario online predeterminado⁴⁹ o la presentación presencial de una nota en la

⁴⁷ Cf. https://drive.google.com/file/d/1q8wJUaCrI65rIVoyEDS85P2U_tqOkV1E/view?usp=drive_link.

⁴⁸ Cf. <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/transparencia-y-participacion-ciudadana/>.

⁴⁹ Cf. <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/solicitudes-de-informacion/>.

Mesa de Entradas del Consejo. La disponibilización de ambas vías, resulta sumamente valiosa, en tanto la brecha digital en el acceso y uso de las tecnologías puede suponer una barrera para el acceso a la información de determinadas personas o grupos y, al mismo tiempo, los sistemas digitales no solo constituyen un deber previsto en el artículo 9 de la Ley 27.275, sino que permiten acercar a las personas que, por cuestiones de distancias o tiempos, no pueden presentarse personalmente ante las oficinas del Consejo, cuya sede se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires, máxime en un país de una magnitud semejante y con realidades socioeconómicas tan variadas.

Por otro lado, para la tramitación y resolución de reclamos creó la Agencia de Acceso a la Información Pública⁵⁰. Para ello, hay una sección específica en la página web del Consejo en la que se indica qué deben contener y cómo presentarlos.

¿Qué problemas presenta este mecanismo y la información publicada sobre él?

Para que las personas puedan hacer uso del derecho de acceso a la información, es necesario que el Consejo de la Magistratura ponga a disposición información y herramientas que, por un lado, expliquen el alcance y los límites de este derecho y, por el otro, indique cómo realizar solicitudes y reclamos.

En relación a la información publicada activamente por el Consejo se observan dos problemas: en primer lugar, existe información cuya publicación proactiva es exigida por el artículo 32 de la ley 27.275 que no se publica (por ejemplo, las declaraciones juradas de ciertos funcionarios y funcionarias); en segundo lugar, la información que sí se publica se encuentra dispersa en distintas secciones del sitio web del Consejo de la Magistratura⁵¹ y del Poder Judicial de la Nación⁵².

Finalmente, **resulta indispensable poner a disposición del público toda la información relevante necesaria, en lenguaje claro y de forma accesible. Esto significa que no basta con las disposiciones legales y reglamentarias que delimitan las obligaciones estatales, sino que es conveniente que los sitios web oficiales den cuenta de estas**, indicando, por ejemplo, los plazos que tienen las autoridades para responder y los que tienen las personas solicitantes para reclamar ante el órgano garante o ante el Poder Judicial y cómo computar cada uno de ellos.

⁵⁰ Cf. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/texact.htm>.

⁵¹ Cf. <https://consejomagistratura.gov.ar/>.

⁵² Cf. <https://pjn.gov.ar/>.

El acceso a la información pública puede ser utilizado para controlar distintos aspectos del funcionamiento del Poder Judicial o el cumplimiento de los deberes de magistrados y magistradas. Un caso de análisis de información obtenida mediante esta herramienta es el de una [investigación](#) sobre el grado de cumplimiento de la Ley Micaela al interior del sistema de justicia.

En ella, se muestra la cantidad total de jueces y juezas que realizaron la capacitación obligatoria prevista en la mencionada ley, mostrando que a 7 años de vigencia de la ley solo se ha capacitado el 66% de la magistratura. Además, esta investigación evidencia el grado de cumplimiento según el género, la jurisdicción que integran y la instancia en la que se desempeñan.

Este tipo de iniciativas permite subsanar los déficits de monitoreo del propio Poder Judicial. Mientras el Consejo de la Magistratura debe asegurarse de que quienes integran el sistema de justicia cumplan con la capacitación obligatoria prevista en la ley, esta investigación demuestra que no se cuenta con la identificación clara de quiénes lo han hecho y quiénes no.

b. Mecanismos de participación ciudadana

En el ámbito del Consejo de la Magistratura hay algunas instancias formalizadas y otras que se incorporan *ad hoc* para posibilitar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones e instituciones interesadas en los temas de justicia. En este sentido, **la participación se constituye como un verdadero mecanismo de control y de rendición de cuentas, toda vez que escucha y canaliza las demandas sociales y las toma en cuenta para la toma de decisiones.** Para que esta participación sea real y efectiva, en primer lugar, debe contarse con la información necesaria para poder abordar los asuntos sobre los que se participa. Sin ella, la participación se torna ilusoria.

A continuación, se mencionan los mecanismos de participación ciudadana actualmente vigentes en el ámbito del Consejo de la Magistratura.

i. Participación ciudadana en el procedimiento de designación de jueces y juezas

¿En qué consiste?

La designación de jueces y juezas es un acto complejo que resulta de un proceso en el que intervienen distintos actores y que consta, a grandes rasgos, de tres etapas.

La primera, llevada a cabo por el Consejo de la Magistratura, comienza con la convocatoria a un concurso público de oposición y antecedentes, abierto a cualquier persona que cumpla con los requisitos para el cargo, el que resulta en un primer orden de mérito. Quienes superan esta instancia, mantienen una entrevista con los

consejeros y consejeras, en la que se indaga en su formación, visiones jurídicas y otros datos que se consideren relevantes, asignándoles puntajes que se reflejan en un nuevo orden de mérito. Culminados estos exámenes, la Comisión de Selección de Magistrados debe emitir un dictamen explicando el desarrollo del concurso y sugiriendo al plenario la aprobación de una terna de candidatos y candidatas para ocupar el puesto. El plenario tiene la decisión final, tras la realización de una audiencia pública.

Terminada esta etapa con una terna para el cargo concursado, se envía al Poder Ejecutivo para su consideración. La lista de personas postuladas debe ser publicada en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Dentro de los ternados y ternadas, el Poder Ejecutivo debe seleccionar a uno/a para ocupar el cargo vacante y enviarlo al Senado para su aprobación.

En la última etapa, el Senado somete a la persona preseleccionada a una sesión pública en la que senadores y senadoras pueden entrevistarla a fin de contar con mayor información antes de votar su rechazo o aprobación.

Si bien los procesos de selección de magistrados y magistradas son públicos y los actos y resoluciones dictados en el marco de cada procedimiento se encuentran publicados (ya sea por parte del Consejo de la Magistratura, por el Poder Ejecutivo o por el Senado de la Nación), la intervención de la ciudadanía es escasa.

En primer lugar, en la fase que se desarrolla ante el Consejo de la Magistratura no se prevé la posibilidad de presentar observaciones a las calidades y méritos de las y los concursantes ni impugnaciones, incluso si se detectaran irregularidades. No hay ningún otro tipo de participación o involucramiento más que el derecho a asistir personalmente a la entrevista realizada por la Comisión de Selección o seguirlas mediante la transmisión que hace el Consejo.

Durante la etapa a cargo del Poder Ejecutivo, una vez publicada la terna en el Boletín Oficial, se abre un plazo de quince días hábiles para que cualquier persona pueda presentar, por escrito y de modo fundado documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que considere de interés expresar con relación a las candidatas y candidatos ternados. Posteriormente, el Poder Ejecutivo debe enviar al Senado la propuesta que considere, tras revisar las presentaciones realizadas.

En el ámbito del Senado, su reglamento interno prevé que debe darse publicidad de la audiencia por medio del sitio web de la Cámara. Así, la ciudadanía tiene la posibilidad de presentar observaciones a las calidades y méritos de las y los aspirantes, en el plazo que allí se indique. Asimismo, cualquier persona puede presentar preguntas para que sean respondidas en la audiencia. A pesar de ello, el reglamento omite prever la posibilidad de participar personalmente en las audiencias, las que están reservadas a senadores y senadoras.

¿Qué información se encuentra disponible?

En lo que respecta a los concursos públicos de oposición y antecedentes, la información vinculada a estos se encuentra publicada en el Portal de Documentación del Poder Judicial⁵³. En él se pueden encontrar todas las resoluciones dictadas por el Consejo de la Magistratura y por sus comisiones, por lo que allí se encuentran los actos de apertura del procedimiento, el sorteo y designación de jurados, las convocatorias a exámenes, los informes producidos por los jurados, los órdenes de mérito y las resoluciones que proponen y aprueban las ternas. Además, filtrando los documentos de la Comisión de Selección, se puede acceder a los informes de “Estado de los concursos”, en los que se sistematiza información sobre concursos concluidos y concursos en trámite. Sin perjuicio de que esto se encuentra allí publicado, la información se halla entre la totalidad de documentos del Consejo de la Magistratura, por lo que solo es posible acceder a los documentos concretos mediante la utilización del buscador y palabras clave.

Por otro lado, las entrevistas realizadas a las y los candidatos en el marco de estos concursos son transmitidas en vivo por el canal de YouTube del organismo y allí mismo quedan disponibles para su visualización en forma permanente⁵⁴.

En lo que respecta al derecho de la ciudadanía de participar en el procedimiento, el Consejo no publica información clara sobre la posibilidad de hacerlo, sino que simplemente se limita a dar publicidad de las instancias abiertas realizadas, consignando la fecha, hora y lugar de las audiencias.

En cuanto a la etapa que se desarrolla ante el Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio de Justicia tiene publicada información sobre las vacantes a cubrir, en tanto el Decreto 588/2003 dispone que deben publicarse las ternas respectivas para cada cargo vacante y los nombres de quienes las integran, junto a los puntajes obtenidos en el concurso y al *curriculum vitae* de cada persona⁵⁵.

Debe destacarse que no se publican en forma individualizada los pliegos de las personas propuestas por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, en el buscador de proyectos del Senado de la Nación es posible rastrear los mensajes enviados por el Poder Ejecutivo a la cámara alta del Congreso, mediante la utilización de los filtros que se encuentran disponibles. Más allá de eso, no es posible separar únicamente los pliegos enviados respecto de magistrados y magistradas, sino que se visualizan todos los mensajes ingresados⁵⁶. Una vez identificado el pliego en particular, es posible ver el estado del trámite y así conocer la circulación interna del expediente, la realización de la audiencia y las votaciones. Asimismo, las audiencias públicas del Senado son transmitidas en vivo mediante su canal de YouTube⁵⁷, al igual que las sesiones en que estos pliegos son votados por el recinto.

⁵³ Cf. <https://www.pjn.gov.ar/gestion-documental>.

⁵⁴ Cf. <https://www.youtube.com/@CENDDOJ>.

⁵⁵ Cf. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/seleccion-de-magistrados-y-magistradas>.

⁵⁶ Cf. <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/>.

⁵⁷ Cf. <https://www.youtube.com/@SenadoTVArgentina>.

Si bien estas dos últimas instancias no se desarrollan ante el Consejo de la Magistratura, es relevante tenerlas en cuenta porque en ellas también podrían formularse observaciones que tendieran al control de lo ocurrido ante el Consejo (por ejemplo, si se señalara un ascenso irregular en el orden de mérito del concurso) y por lo tanto debería publicarse información completa sobre todo el procedimiento y sobre las diferentes oportunidades en las que la ciudadanía puede intervenir.

¿Qué problemas presenta este mecanismo y la información publicada sobre él?

En primer lugar, es preciso señalar que **la información sobre los procedimientos de selección y designación de jueces y juezas no se encuentra centralizada, lo que requiere un esfuerzo innecesario para acceder a ella de forma completa.** En este sentido, a fin de favorecer el acceso a la información, **el Consejo de la Magistratura debería facilitar un buscador de concursos**, en el cual sea posible acceder a todas las resoluciones dictadas en el marco de cada uno de ellos. Esto permitiría a cualquier persona darles seguimiento, comprender la posición obtenida por los candidatos y candidatas en cada una de las instancias y conocer la forma en que el Consejo tramita estos procesos, hallando toda la información vinculada a cada concurso sin necesidad de tener que consultar distintas fuentes que podrían complejizar la búsqueda.

En segundo lugar, **actualmente no se encuentran publicados los exámenes de oposición elaborados por el jurado ni los resueltos por cada postulante, sino simplemente los resultados finales.** Tampoco se publican las correcciones concretas de cada examen, las impugnaciones presentadas por las y los concursantes ni otras presentaciones realizadas por estos. **Del mismo modo, el Consejo debe publicar de manera proactiva el curriculum vitae de cada postulante, en tanto de ellos resultan los puntajes que luego impactan en los órdenes de mérito realizados**, más aún teniendo en cuenta que muchas las personas participan en más de un concurso y la información valorada en cada uno como antecedentes puede variar.

En este sentido, es necesario que el Consejo transparente esta instancia, a fin de que sea posible conocer el perfil y desempeño de cada postulante, así como los criterios utilizados por el jurado para evaluarlos. **Los expedientes deben ser íntegramente publicados de forma activa, con el fin de promover su acceso y evitar las dilaciones y dificultades que puede significar tener que requerirlos mediante solicitudes de información.**

Por otro lado, en cuanto a las convocatorias a entrevistas o audiencias, el Consejo y el Senado, respectivamente, deben difundir de la manera más amplia posible la información necesaria para la participación de la ciudadanía. Esto es, no solo la fecha y hora de la audiencia, sino también la información disponible sobre los candidatos y la posibilidad de la ciudadanía de asistir, hacer preguntas y presentar observaciones o informes.

ii. Participación ciudadana en el marco del procedimiento disciplinario contra jueces y juezas

¿En qué consiste?

Como se mencionó anteriormente, la potestad disciplinaria de magistrados y magistradas es el mecanismo de control por excelencia. Este se encuentra esencialmente en cabeza del Consejo de la Magistratura y, cuando corresponde la remoción del cargo, entra en juego el Jurado de Enjuiciamiento. En principio, se trata de un mecanismo de control endógeno y personal; sin embargo, no es exclusivo de las instituciones que tienen esa misión específica. En este sentido, el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación regula alguna posibilidad de intervención de actores externos a la institución en estos procesos.

La primera de estas posibilidades es la que tiene toda persona de denunciar a magistrados o magistradas cuando conociera un hecho u omisión que pudiera configurar una falta disciplinaria o una causal de remoción. En este sentido, **el reglamento es amplio respecto de quiénes pueden realizar la denuncia que abre un procedimiento disciplinario, por lo que cualquier persona —independientemente de si sufrió o no un perjuicio a causa del mal desempeño— puede hacerlo.**

De todas formas, cabe destacar que **la persona denunciante no es formalmente parte de las actuaciones, es decir que no participa en las distintas etapas del procedimiento y no tiene derechos en este, sino que solo estará obligado a comparecer si así se lo requieren las autoridades que lo tramitan.** No puede cuestionar ni recurrir las decisiones tomadas en el transcurso del procedimiento, y tampoco impulsarlo o formular cargos.

Las denuncias no pueden ser anónimas y deben ser formuladas por escrito y presentadas ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura. Estas deben contener los datos personales de quien denuncia, la identificación de la persona denunciada, la relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la acción, los cargos que se formulan y el ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos, debiendo acompañar la documental que estuviera en su poder. Si la denuncia no cumple con estos requisitos o se considera necesario que el o la denunciante formule aclaraciones, quien presida la comisión la intimará a dar cumplimiento, bajo apercibimiento de rechazar la denuncia *in limine*, es decir, sin darle tratamiento alguno.

¿Qué información se encuentra disponible?

Como se expresó previamente, es acotada la posibilidad de la ciudadanía de intervenir en los procedimientos disciplinarios, y también escasa la información disponible sobre la posibilidad de entablar denuncias contra magistrados y magistradas.

Por fuera de la información propiamente vinculada al ejercicio de la potestad disciplinaria (que fue abordada en tanto mecanismo de control endógeno), la única información disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura acerca del

derecho de la ciudadanía a acudir al régimen disciplinario se encuentra en la descripción de las distintas etapas que tienen estos procedimientos al interior del organismo⁵⁸. Allí, se especifica que el primer paso es la presentación de denuncia, mencionando lo que dispone el reglamento sobre que debe formularse por escrito y presentarse en Mesa de Entradas en original y copia con los datos personales del denunciante y el ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. Esta es la única información que puede ser útil para que la ciudadanía pueda participar en estos procedimientos.

¿Qué problemas presenta este mecanismo y la información publicada sobre él?

En primer lugar, a fin de hacer posible el control social sobre este mecanismo, **es fundamental que los expedientes disciplinarios estén publicados proactivamente y de manera íntegra en la web del Consejo**, de forma tal que cualquier persona pueda hacer un seguimiento de los distintos actos y resoluciones dictados en el marco de cada expediente y acceder a la prueba producida. Sin perjuicio de que esto debe realizarse resguardando los datos personales contenidos en los expedientes, lo cierto es que la ley 24.937 es clara al disponer que “[l]os expedientes que tramiten en el Consejo de la Magistratura serán públicos, especialmente los que se refieran a denuncias efectuadas contra magistrados” (artículo 8). Solo de esta forma, las personas externas a la institución pueden conocer lo ocurrido en cada uno de estos procesos y participar o incidir en ellos.

Por otro lado, **es necesario que la información sobre los mecanismos de denuncia disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura incluya el marco legal que rige la potestad disciplinaria, qué se requiere para realizar una denuncia, cuándo se puede hacer, dónde, qué etapas tiene el proceso y cuál será el alcance de la intervención de la persona denunciante**. Esto permitiría, por un lado, reforzar la legitimidad del sistema disciplinario y también que el Consejo de la Magistratura pueda tener un conocimiento más amplio sobre el modo en que los jueces y juezas se desempeñan en sus cargos.

Además, teniendo en cuenta que el Consejo tiene sede en la Ciudad de Buenos Aires y que los jueces y juezas federales ejercen sus cargos en todo el país, **deberían disponibilizarse vías de denuncia alternativas, tales como la presentación por correo electrónico**. De esta forma, se pueden remover obstáculos que las personas pueden enfrentar al momento de denunciar el mal desempeño.

Aún más, **debe repensarse el rol del denunciante y de la ciudadanía en el procedimiento disciplinario, de forma tal que se garantice un amplio marco de participación**. Para esto, hay formas de participación que bien podrían ser incorporadas en estas instancias, tales como la regulación de presentaciones en calidad de opiniones, información técnica o argumentos relevantes (de modo similar a los *amici curiae* en instancias jurisdiccionales), o como la posibilidad de las personas de instar la acusación ante el Consejo, reconociendo derechos procedimentales en

⁵⁸ <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/denuncias-a-magistrados-2/>.

cabeza de los y las denunciados, como la posibilidad de recurrir decisiones o alegar sobre las pruebas producidas.

iii. Participación ciudadana en las audiencias públicas

¿En qué consiste?

Con el objetivo de difundir cuestiones institucionales y las actividades que realiza, el Consejo de la Magistratura cuenta con un Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución 247/00)⁵⁹, en el que se prevén: i) las audiencias periódicas de información; ii) las audiencias temáticas; y iii) las audiencias de información extraordinarias.

En general, cuando son correctamente realizadas, las audiencias son un ámbito altamente idóneo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones públicas. En ellas, el Consejo de la Magistratura puede dar cuenta de su labor, con sus logros y desafíos, y receptor demandas ciudadanas.

El Reglamento de Audiencias Públicas prevé que todas ellas son abiertas para el público y que las y los participantes inscriptos pueden hacer uso de la palabra “una sola vez y por el plazo de cinco minutos” (artículo 15). Asimismo, todo lo expresado en ellas consta en actas que se ponen a disposición del público.

En primer lugar, se prevé **la audiencia periódica de información, que tiene por objetivo dar a conocer las actividades y los resultados alcanzados por el organismo**. El reglamento dispone que debe realizarse anualmente entre los meses de abril y mayo, y en el lugar que designe el Consejo de la Magistratura, pudiendo ser en cualquier ciudad del país. La convocatoria debe ser publicada en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Si se realiza por fuera de la Ciudad de Buenos Aires, también debe ser publicada en un diario de circulación local.

El temario de la audiencia es establecido por el Consejo y la participación es abierta a cualquier persona interesada, que se deberá inscribir en el registro de participantes hasta 72 horas antes de su realización. Si bien las y los interesados pueden acompañar preguntas para ser respondidas en el transcurso de la audiencia, estas son evaluadas por el Comité de Organización.

En segundo lugar, **las audiencias temáticas tienen el propósito de recibir opiniones e informaciones en forma previa a adoptar una decisión**. El reglamento no establece una periodicidad determinada ni temas específicos para los cuales deban convocarse, por lo que son utilizadas cuando el Consejo lo estima conveniente. La convocatoria debe realizarse con un mes de anticipación como mínimo y seguir las mismas pautas de publicidad y participación previstas para las audiencias periódicas de información.

En tercer lugar, **las audiencias de información extraordinarias son aquellas solicitadas por actores externos al Poder Judicial con el fin de abordar temas**

⁵⁹ Cf. https://drive.google.com/file/d/1bjVd_5WnbBEKjSNUMRaIQTaiCdamnxvf/view?usp=sharing.

específicos de alto interés o urgencia, de manera distinta a las audiencias periódicas de información. En particular, pueden requerirlas las “*asociaciones de magistrados, colegios profesionales, universidades públicas y privadas reconocidas, academias nacionales, los miembros activos del Foro Social por la Justicia y las entidades representativas que tengan interés en el desarrollo de las actividades del Poder Judicial*”. Dichas entidades pueden exigir la creación de un espacio para que la ciudadanía exprese sus opiniones y conozca las posturas de las y los funcionarios públicos en temas propios del organismo. La Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor debe ponderar la propuesta y fijar fecha y lugar para su realización. Conforme el reglamento, deben seguirse las mismas pautas de publicidad y participación previstas para las otras dos clases de audiencias.

Como puede observarse, la regulación existente sobre estas audiencias es acotada en comparación con otros institutos, por lo que muchas de las cuestiones concretas en su implementación se definen al momento de su realización.

¿Qué información se encuentra disponible?

En el sitio web del Consejo de la Magistratura, es posible encontrar alguna información sobre las audiencias públicas⁶⁰.

En lo relativo a las convocatorias a estas instancias, son aprobadas por resoluciones del plenario del Consejo, las que se encuentran publicadas en el portal de Consulta Documental del Poder Judicial de la Nación⁶¹, pudiendo encontrarlas mediante el uso de palabras clave o la aplicación de filtros. En la web del Consejo también se pueden hallar comunicados sobre ellas. Asimismo, las convocatorias se publican en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, por lo que también puede accederse a ellas a través de esos medios.

En cuanto al contenido de las audiencias, el Consejo tiene un canal de YouTube⁶² en el cual se transmiten en vivo todas las sesiones públicas que realiza, las que luego quedan disponibles para su visualización. El canal fue creado en diciembre de 2011, sin perjuicio de que no constan grabaciones de todos los años. Es de destacar que hubo años en que no se realizó ninguna de las audiencias previamente descritas, pese a que las audiencias periódicas de información deban realizarse anualmente. Pero también hay audiencias públicas que se han realizado y aun así no se encuentran publicadas en el mencionado canal. Además, en la web del Consejo se publican comunicados de lo que ocurrió en ellas. Sin embargo, no se publican las actas de las audiencias efectivamente llevadas a cabo, lo que impide conocer las intervenciones de la ciudadanía y de los funcionarios y funcionarias.

¿Qué problemas presenta este mecanismo y la información publicada sobre él?

Tal como fue explicado, la información sobre la realización de audiencias públicas en el ámbito del Consejo de la Magistratura no se encuentra centralizada, siendo

⁶⁰ Cf. <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/institucional-2>.

⁶¹ Cf. <https://www.pjn.gov.ar/gestion-documental>.

⁶² Cf. <https://www.youtube.com/@CENDDOJ>.

difícil la búsqueda de la información vinculada a cada una de ellas (resoluciones de convocatoria, actas de debate, entre otros). De esta forma, en primer lugar, **se requiere centralizarla, de forma tal de poder hallar todo lo vinculado a cada una de las audiencias en un único sitio.** Para ello, el Consejo debe tener un listado de todas las audiencias públicas regidas por la Resolución 247/00 que se hayan realizado y permitir que al ingresar en cada una se acceda a la totalidad de la documentación de esa audiencia (resoluciones, actas, etc.).

Sería deseable, además, que el Consejo publicara proactivamente más información relacionada con estas audiencias, tales como el registro de personas que se inscribieron y que participaron en ellas y los documentos que se presentaron allí.

Por último, es preciso enfatizar en la necesidad de evitar que este tipo de instancias se conviertan en espacios meramente simbólicos o formales.

En ese sentido, **resulta fundamental, en primer lugar, que sean convocadas cuando las decisiones no han sido aún adoptadas y que todos los y las participantes tengan la misma cantidad de información.**

Además, debe posibilitarse la participación ciudadana de la manera más amplia posible, **garantizando convocatorias con una antelación suficiente y una adecuada publicidad y brindando a todas las personas el derecho de expresar sus opiniones y comunicar sus preguntas, sin límites de cantidad de intervenciones y con respuestas garantizadas. Los resultados de las audiencias no deben ser su sola realización, sino el abordaje adecuado de las cuestiones surgidas en ellas,** considerando con seriedad los aportes de la ciudadanía y, cuando ese sea el caso, expresando los motivos por los cuales no se actuó conforme a sus opiniones y demandas.

Por último, **sería deseable que el Consejo de la Magistratura realice encuestas de satisfacción sobre estas instancias,** lo que permitiría entender qué aspectos de estos mecanismos participativos es necesario modificar para que cumplan su finalidad.

iv. Participación en comisiones y en el plenario

Las normas que regulan la actividad del Consejo de la Magistratura disponen la publicidad de las sesiones del cuerpo y de las comisiones. Sin embargo, no prevén la posibilidad de que la ciudadanía intervenga en ellas. En consecuencia, sólo de modo excepcional, por acuerdo de los consejeros y consejeras, podrán posibilitarse estas intervenciones. Por tal motivo, no existe información disponible sobre esta cuestión.

Sin perjuicio de ello, deseamos puntualizar que **dichas instancias deberían existir, en tanto configuran una modalidad de participación ciudadana distinta a las audiencias públicas.** Las intervenciones en las reuniones ordinarias del Consejo permiten que la ciudadanía discuta con quienes integran el cuerpo de forma horizontal en todas sus deliberaciones, en lugar de que lo haga solo cuando el Consejo lo habilita. De esta manera, se pueden adoptar mejores decisiones, libres de errores fácticos y lógicos, y dotar de mayor legitimidad a los procedimientos internos del organismo.

v. Participación ciudadana en el diseño colaborativo de políticas públicas (Gobierno Abierto)

¿En qué consiste?

El “gobierno abierto” es un enfoque de gestión pública que se centra en tres pilares centrales: la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración intersectorial. Así, las políticas de gobierno abierto suponen instancias abiertas, públicas y participativas, en las que ciudadanía y gobierno intercambian diagnósticos, miradas, reflexiones e ideas de cambio, con el objetivo impulsar medidas a partir de las necesidades que se identifiquen en estos espacios y de monitorear su implementación.

Estas instancias surgen de una iniciativa multilateral, que se denomina “Alianza para el Gobierno Abierto”. Argentina forma parte de ella desde 2012 y, desde entonces, ha tenido 5 planes de gobierno abierto bianuales, encontrándose actualmente en el sexto (2025-2027).

La incorporación del sistema judicial a dicha iniciativa permite visibilizar las prácticas administrativas, reducir las opacidades mediante la apertura de datos, facilitar el monitoreo ciudadano y fortalecer los mecanismos de control institucional, acercando a la ciudadanía a instituciones tradicionalmente cerradas y mejorando así la confianza pública en ellas. De esta manera, las políticas de gobierno abierto pueden representar mecanismos de control social adecuados cuando se implementan con vocación participativa.

El Consejo de la Magistratura ha participado de algunos de estos planes y en ese marco ha asumido distintos compromisos⁶³. Actualmente, como parte del Sexto Plan, se ha obligado a ampliar datos abiertos, incorporar asistentes virtuales con inteligencia artificial y crear mesas de diálogo con la sociedad civil para mejorar el acceso ciudadano a la información judicial.

¿Qué información se encuentra disponible?

En el sitio web de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se encuentra una sección específica sobre Gobierno Abierto⁶⁴, en la que se explica de qué se trata esta línea de trabajo y se pueden encontrar el Sexto Plan de Acción actualmente vigente y todos los anteriores.

⁶³ En el tercer plan de Gobierno Abierto, se obligó a “sistematizar y publicar información sobre los procesos de selección de magistrados, el estado de los concursos y la normativa vigente de manera comprensible y accesible, a incorporar herramientas interactivas que faciliten su visualización y promover instancias de capacitación sobre el tema” y a “Publicar información sobre el estado de los procesos acusatorios incluyendo más datos desagregados sobre los mismos en formatos abiertos”. En el cuarto plan, a “potenciar y consolidar el proceso de apertura de la información encarado por el Consejo de la Magistratura de la Nación, identificando nuevas acciones y ampliando los datos, herramientas y recursos disponibles en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana”, proponiéndose “mejorar los contenidos del sitio e incorporar nuevos datasets”.

⁶⁴ Cf. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-ciencia-y-tecnologia/tics/gobierno-abierto>.

Respecto de cada uno de ellos, se presenta un documento con los compromisos asumidos en el marco de cada plan, con un desarrollo acerca del diagnóstico de la problemática abordada, el compromiso asumido y cómo éste contribuiría a resolverla. Además, explica los esfuerzos realizados hasta la fecha en los distintos ámbitos y el desarrollo metodológico del proceso para la cocreación del plan.

Respecto de los planes ya finalizados, se puede encontrar el documento de trabajo de cada uno, explicando cómo fueron la participación y las etapas de cada proceso, así como también los compromisos asumidos en cada Plan.

El Consejo de la Magistratura, en la sección de “Participación Ciudadana” de su sitio web, tiene un ítem sobre la “Cocreación de metas de gobierno abierto”. Allí, se encuentra, por un lado, un hipervínculo que lleva a la web de Quinto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto (2022-2024) y, por otro lado, se indica que quienes tengan interés en participar en las próximas mesas de diálogo u otras actividades relacionadas, pueden enviar un correo electrónico a la dirección que se indica.

¿Qué problemas presenta este mecanismo y la información publicada sobre él?

En primer lugar, **es necesario que el Consejo de la Magistratura complete y actualice la información que publica.** Por un lado, debería facilitar el acceso a la información sobre cada uno de los planes de acción anteriores y, por el otro, redirigir a la información sobre el sexto plan, que es el que hoy está vigente.

En segundo lugar, cabe mencionar que **falta información acerca de los procesos en sí mismos, en particular cómo se realizaron, qué se logró con ellos y otros datos cualitativos.** Cada mesa de trabajo debería contar con una minuta en que se exprese todo lo sucedido, las intervenciones realizadas por las y los participantes y las conclusiones de cada una de ellas, la que debería ser publicada por los canales informáticos disponibles. En caso de existir grabaciones acerca de las mesas de participación, estas también deberían ser disponibilizadas.

En tercer lugar, **los informes de finalización deberían dar cuenta del nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan, las eventuales dificultades que surgieron y cómo se resolvieron, los desafíos a futuro y los compromisos pendientes, y también las razones en caso de no haberse logrado la implementación plena.** Esto resulta vital para evaluar la efectividad de este mecanismo de cocreación de normas y evitar que devenga en un espacio de validación formal sin consecuencias concretas.

Por último, **es importante conocer la percepción que tienen sobre estas instancias sus participantes.** La autoridad pública debe relevar el grado de conformidad y publicar los resultados de esa evaluación.

V. Conclusiones

La rendición de cuentas es transversal a todos los poderes del Estado y, lejos de ser una opción para estos, se trata de una condición para garantizar la legitimidad institucional, el control en el ejercicio del poder público y la soberanía popular.

En lo relativo a los mecanismos de control del Poder Judicial, los principales se encuentran concentrados en el ámbito del Consejo de la Magistratura, pero también existen mecanismos de control exógenos, por fuera del ámbito estatal, que habilitan el monitoreo ciudadano.

La legitimidad de todos ellos depende, en gran medida, de la publicidad que se haga de lo que se controla (el funcionamiento de la institución, el desempeño de quienes trabajan en ella, etc.) y de cómo se lo controla (información sobre los mecanismos en sí). De esta manera, garantizar la rendición de cuentas del funcionariado público y de las instituciones judiciales supone máxima transparencia en relación con la realización de sus funciones y con el control que se ejerce sobre ellas desde adentro y desde afuera.

Sin embargo, en muchos casos, la información que se publica impide una rendición de cuentas genuina. Los problemas de transparencia que identificamos en este informe asumen diferentes modalidades. En ocasiones la información no se publica proactivamente, o se publica de manera insuficiente o incompleta. En otros casos, la información está dispersa entre diferentes sitios web y en otros es difícil de comprender, lo que conspira contra su accesibilidad. **El Consejo de la Magistratura tiene un rol esencial en la garantía de que los controles sean eficaces y transparentes.**

En un contexto en el que el Poder Judicial de la Nación cuenta con un conjunto de herramientas orientadas a la rendición de cuentas, pero con un potencial limitado por los déficits persistentes, tanto en el diseño e implementación de los mecanismos como en la información que se publica sobre ellos, **el desafío radica en fortalecerlos mediante una política activa de transparencia, apertura de datos, estandarización de la información y promoción de instancias de participación con impacto real.** Solo avanzando en esa dirección será posible consolidar un modelo de justicia más transparente, controlable y alineado con los principios republicanos, en el que la rendición de cuentas deje de ser una exigencia formal para convertirse en una práctica real.